

**UNIVERSAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO DE REGALÍAS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL USO DE LAS PATENTES
DE INVENCION EN GUATEMALA**

MÓNICA FERNANDA GONZÁLEZ MÉNDEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2018

**UNIVERSAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO DE REGALÍAS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL USO DE LAS PATENTES
DE INVENCION EN GUATEMALA**

TESIS

Presentación a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MÓNICA FERNANDA GONZÁLEZ MÉNDEZ

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic.	Manuel Arturo Samayoa Domínguez
Vocal:	Lic.	Carlos Erick Ortiz Gómez
Secretario:	Licda.	Alis Julieta Pérez Castillo

Segunda Fase

Presidente:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre
Vocal:	Licda.	Jennifer María Isabel Solís
Secretario:	Lic.	Jorge Ajú Icó

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANCELMO MANUEL CHAVEZ CHUTA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MÓNICA FERNANDA GONZÁLEZ MÉNDEZ, con carné 201211140,
 intitulado LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO DE REGALÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
PATRIMONIALES DERIVADOS DEL USO DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 01 / 04 / 2017 f)

[Firma]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Licenciado
Ancelmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO





Lic. Ancelmo Manuel Chavez Chutá
Abogado y Notario
29 calle 19-01, zona 12, Santa Rosa II
Guatemala
Colegiado 9708

Guatemala, 16 de noviembre de 2017

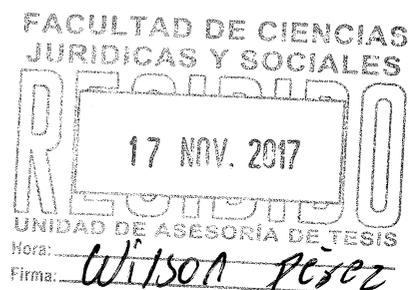
Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

Con fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete mediante providencia correspondiente, fui designado asesor de tesis de la bachiller Mónica Fernanda González Méndez. Cuyo título quedo así: intitulado **“LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO DE REGALÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL USO DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN EN GUATEMALA”**.

I. Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley, con la estudiante referida.

II. La ponente puso de manifiesto su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo, aceptó diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le realice habiendo consultado interesante bibliografía con tópicos relacionados al tema, por ello el trabajo elaborado por el estudiante es meritorio, acucioso y demuestra interés en resolver el problema planteado.



III. La ponente hizo uso en forma amplia del método científico, abarcando las etapas del mismo y de esa manera comprueba fehacientemente la hipótesis planteada, utilizando el método deductivo y el método analítico, sintetizado adecuadamente lo analizado.

IV. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión de tal manera que sea comprensible al lector.

V. En cuanto a la conclusión discursiva, es correcta y oportuna, plantea los conflictos encontrados en el desarrollo de la investigación, y se proponen soluciones viables para los mismos. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto procedo a:

DICTAMINAR

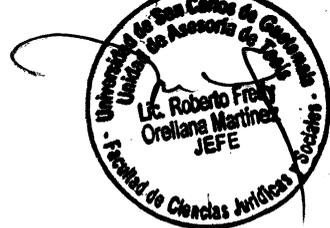
Doy a conocer que el trabajo de tesis de la bachiller, Mónica Fernanda González Méndez, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que DICTAMINO FAVORABLEMENTE para que pueda continuar con el trámite respectivo, y para que pueda evaluarse posteriormente, por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente


Licenciado
Anselmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Anselmo Manuel Chávez Chutá
Abogado y Notario
Colegiado 9708



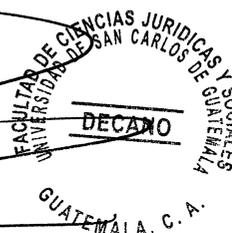
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de marzo de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MÓNICA FERNANDA GONZÁLEZ MÉNDEZ, titulado LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO DE REGALÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL USO DE LAS PATENTES DE INVENCION EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la vida, cuidarme, darme todo lo que necesito y permitirme el hoy, alcanzar uno de mis más grandes sueños, dándome fortaleza, esperanza, amor y llenándome de bendiciones, este logro es gracias a Él y para Él.

A MIS PADRES: Sebastián Noé González Ángel, por ser una gran inspiración en mi vida de superación y esfuerzo, por su amor y entrega, este logro es para ti. Teresa de Jesús Méndez Salguero, por ser la mujer que más amo en mi vida y porque sin ella no fuera lo que soy, por todo su amor, cuidado, ternura, preocupación, consejos y oraciones, gracias por estar siempre a mi lado incondicionalmente este triunfo es para ti.

A MIS HERMANOS: Francis Noé González Méndez, Joohan Roberto González Méndez, Heidy Yanneth González Méndez, por compartir conmigo cada momento de mi vida, por su apoyo incondicional, consejos y guiarme con su ejemplo de perseverancia.

A MI FAMILIA: Francisco Méndez, Rosaura Salguero, Luciano González, Dolores Ángel, Aurelio, Ismael, Carlos, Vicenta y Orfelinda, por su apoyo, consejos, cariño y amor incondicional.

A MIS SOBRINOS: Sofía Ximena, Edihtha Sofía, Joohan Sebastián, Mia Alessandra, Rosaura Isabella y Mario Sebastián, por darme tanto amor incondicional, llenarme de alegría y sobre todo ser un ejemplo de vida para ellos.



A MI DEMÁS FAMILIA: Isabel, Edihtha, Mario y Raúl por estar conmigo en cada momento, brindarme su apoyo incondicional, amor, cariño, consejos, ser un ejemplo de superación y sobre todo por acompañarme en mi logro.

A MIS AMIGOS: Gerardo De León, Anna Cermeño, Augusto Martínez, Carlos Velásquez, Rubén Méndez, Javier Díaz y Moisés Urrutia por estar a mi lado en ésta travesía y sin su apoyo no podría haber logrado éste triunfo.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a la jornada matutina, por acogerme en sus aulas y ayudarme a mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

Se tiene por objeto el estudio de la implementación del contrato de regalías para la protección de todas las remuneraciones económicas, las cuales son también llamadas derechos patrimoniales en el ámbito jurídico, las mismas son percibidas en virtud de la explotación de un invento por un tercero con autorización del licenciatario, así mismo se determina que el sujeto del estudio son las personas que a través de su invención, son capaces de crear diversidad de cosas, las cuales para que otra persona no se apropie del mismo, es necesario que dicho invento se debe de patentar para la protección del Estado y para proteger las remuneraciones económicas se debe implementar el contrato de regalías. La investigación es de tipo cualitativa, en cuanto su aspecto diacrónico será de conformidad a la normativa del Estado de Guatemala y su aspecto sincrónico es el año 2017. La investigación pertenece a la rama cognoscitiva del derecho mercantil, en virtud del contrato de regalías es un contrato atípico que es su ámbito de estudio.

El aporte académico es la implementación de un mecanismo para la protección de los derechos patrimoniales, el cual consiste en un contrato de regalías, el cual determinará una cuantía que el licenciatario percibirá en el tiempo en que se establezca y de acuerdo a los porcentajes que las partes se determinen. Con ello el Estado le dará una protección a todas las remuneraciones económicas que reciba el licenciatario, así mismo se establecerá por un mecanismo legal adecuado, para la regulación de las regalías, protegiendo así no solo al licenciante sino también al licenciatario en su obligación de pagar los cánones por la explotación de una invención.



HIPÓTESIS

La falta de regulación de los derechos patrimoniales en materia de derecho industrial, específicamente en el aspecto de regalías o cánones que provienen de la explotación de un invento por una tercera persona, por lo que hace necesaria la implementación de un mecanismo para la protección de los derechos patrimoniales que se adquieren al momento de su comercialización, lo cual se realizará mediante un contrato de regalías que regulará lo relativo a estas, protegiendo tanto a los intereses del inventor como al invento.

Con la investigación se ha determinado que existe una necesidad de crear un formulario que se deberá de presentar al momento de la inscripción de la invención, que contenga una mínima protección a las regalías que un inventor debe de percibir por la explotación de su invención, en cual se establezcan disposiciones generales de un contrato de regalías, las cuales al momento de su incumplimiento, protegerán su derecho.

Así mismo el tipo de variable que tiene la investigación es independiente y el tipo de hipótesis que se realizó es descriptiva. En cuanto a la representatividad de la muestra fue en la República de Guatemala, en tanto que su aspecto diacrónico de la investigación es conforme a la normativa del Estado de Guatemala y el aspecto sincrónico en que se realizó el estudio es el año dos mil diecisiete.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La falta de regulación en la normativa guatemalteca, de las remuneraciones económicas que se obtienen derivado de la explotación de un invento por parte de un tercero, haciendo constar que existe una desprotección de los derechos patrimoniales que tienen ambas partes en un negocio jurídico mercantil en materia de propiedad industrial. Y si bien la normativa hace mención de una autorización para la explotación del invento, ésta no es de carácter obligatorio, por lo que al momento de su incumplimiento se vulnera el derecho del inventor. Esto significa que en cuanto a las regalías en el ordenamiento jurídico guatemalteco es nula la regulación y protección de las mismas, así mismo se puede establecer que en la rama de propiedad industrial no existe una regulación relacionada con la explotación de los elementos que la componen, es evidente inexistencia de una norma jurídica que regule lo relativo a los mencionados aspectos, por lo que es menester que se realice una modificación a la normativa en este aspecto, mediante la implementación del contrato de regalías al momento de su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, logrando así una comprobación contextual de la problemática antes planteada.

Los métodos y técnicas que se emplearon para el desarrollo de la investigación fueron el analítico, inductivo y sintético para la solución del problema en este caso la falta de regulación del contrato de regalías, documental y bibliográfica para la recaudación de la información necesaria, con la finalidad de profundizar en la problemática planteada y encontrar una solución a la misma.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil.....	1
1.1. Características	2
1.2. El negocio jurídico mercantil.....	4
1.2.1. Características.....	9
1.2.2. Requisitos esenciales de los contratos.....	11
1.2.3. Clasificación de los contratos.....	12
1.2.4. Contratos atípicos.....	13
1.2.5. Tipicidad.....	14
1.2.6. Tipo y tipicidad contractual.....	16
1.2.7. Teorías doctrinales de los contratos atípicos.....	18
1.3. Contratos atípicos en Guatemala.....	20
1.4. Conceptualización de la propiedad intelectual.....	20

CAPÍTULO II

2. Propiedad intelectual en el marco del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	21
2.1. Antecedentes.....	22
2.2. Propiedad industrial.....	28



	Pág.
2.2.1. Elementos	30
2.2.2. Las invenciones.....	30
2.2.3. Las patentes de invención.....	31
2.2.4. Antecedentes.....	32
2.2.5. Requisitos para que una invención sea patentable.....	35
2.2.6. Inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.....	40
2.3. Derechos de autor.....	43
2.3.1. Antecedentes.....	44
2.3.2. Autor.....	46
2.3.3. Titular de derecho de autor.....	46
2.3.4. Facultades que comprende el derecho de autor.....	47

CAPÍTULO III

3. Contrato de regalías.....	49
3.1. Contratos tecnológicos.....	49
3.2. Definición.....	51
3.3. Elemento subjetivo.....	53
3.4. Elemento objetivo.....	54
3.5. Características del contrato de regalías	55
3.6. Cláusulas importantes	58



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Implementación del contrato de regalías para la protección de los derechos patrimoniales derivados de la explotación de una invención	61
4.1. Definición de los derechos patrimoniales.....	65
4.2. Derechos que comprenden los derechos patrimoniales	67
4.3. Plazo de protección de los derechos patrimoniales	69
4.4. Consecuencia del vencimiento del plazo de protección.....	70
4.5. Transferencia de los derechos patrimoniales	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

Se eligió el tema a investigar por motivo de que el derecho mercantil es una rama del Derecho que se encarga de la regulación de lo relativo al comercio y al lucro, así como la regulación de la relación entre comerciantes. Esto conlleva al tema de las regalías o remuneraciones económicas, que son aquellos cánones que recibe un licenciante o inventor en virtud de que un tercero explote una creación, por lo que es importante una mínima protección legal, ya que existe un vacío normativo en el ámbito de la propiedad industrial.

Debido a la falta de regulación y protección de las remuneraciones económicas o cánones por motivo de la explotación de un invento, es necesario que se establezca un mecanismo para su protección. Mediante la implementación de un contrato de regalías que consista en un formulario el cual deberá presentar cada inventor, en el momento de la inscripción de la invención, para obtener la posibilidad de la explotación de la invención, con el objetivo de buscar la regulación y protección al derecho del inventor de percibir cánones que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, con ello cabe mencionar que la hipótesis fue contextualmente comprobada.

El objetivo general de la investigación es determinar la necesidad de la implementación de un mecanismo para la regulación de aquellos cánones que se obtiene en virtud de la explotación de una invención ya que no existe en la Ley de Propiedad Industrial una normativa que regule al respecto y se realizará dicha protección únicamente mediante la inserción de un contrato de regalías en el proceso de solicitud de patente, así como en la



solicitud de licencia contractual, ya que en ambos procedimientos es necesario que se proteja a los derechos que tiene el inventor. La rama del derecho que pertenece el tema de investigación es al derecho mercantil, ya que es un aspecto meramente comercial y contractual. Así mismo se puede mencionar que los términos destacados y utilizados en el desarrollo de la investigación son las regalías, remuneraciones económicas, cánones, derechos patrimoniales, los cuales son términos que son necesarios para la realización de la investigación.

Se puede mencionar que los métodos que se emplearon para el desarrollo de la investigación son los siguientes: analítico, sintético, inductivo, documental y bibliográfico ya que se recolectó información para posteriormente demostrar la problemática desde un enfoque más específico.

El trabajo de investigación consta de cuatro capítulos: el capítulo I consiste en el derecho mercantil en el cual se explica en qué consiste, sus características, el negocio jurídico mercantil, así mismo los contratos mercantiles y la clasificación en contratos típicos y atípicos; en el capítulo II se hace referencia a la propiedad intelectual abarcando temas como la propiedad industrial, las invenciones y así mismo derechos de autor; en el capítulo III se explica el contrato de regalías porque se le denomina de esa forma, los elementos del contrato, características y sus cláusulas; en el capítulo IV se establece la implementación del contrato de regalías para la protección de los derechos patrimoniales que consisten en las remuneraciones económicas que se perciben por la explotación de un invento, en el cual determina su importancia. Finalmente, se busca la protección del derecho constitucional del derecho del inventor mediante el trabajo de investigación.



CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil

Se entiende por derecho mercantil como “El conjunto coordinado de estructuras ideales pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado en general”.¹

Como bien lo establece el autor el derecho mercantil está orientado a la regulación jurídica por parte del Estado a la producción del mercado con la finalidad de que la normativa no entorpezca dicho mercado. Ya que como una de las características de esta rama del derecho, que se explicará más adelante, se establece que el Estado no debe de intervenir en el derecho mercantil para que no se entorpezca el mercado y este cumpla con otra característica importante que es; sea dicha rama del derecho de forma fluida en el tráfico comercial.

En un nuevo aspecto de la definición se establece que: Está formado por los principios doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambio, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión. Comprende lo relativo a los comerciantes individuales, compañías o sociedades lucrativas, las actividades bancarias y bursátiles, la contratación

¹ Cervantes Ahumada, Raúl. **Algunas aportaciones de la ciencia jurídica mercantil al proceso de la humanidad.** Pág. 10.



peculiar de los negocios mercantiles, los títulos, valores y otros efectos del comercio, lo relacionado con el derecho marítimo y lo relativo a suspensión de pagos y quiebras.

En una definición más amplia del derecho mercantil el autor que antecede recalca que la finalidad del mismo es que sea lucrativo tanto para ambas partes del negocio jurídico mercantil así mismo establece que aspectos estudia el derecho mercantil tanto como los comerciantes individuales, societario, y la negociación mercantil que es el objetivo de la investigación.

El derecho mercantil guatemalteco se define como: “Es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”.² Esta definición hace énfasis en los libros del Código de Comercio, hace referencia a la regulación normativa que existe en Guatemala sobre el derecho mercantil y los alcances de la misma.

1.1. Características del derecho mercantil

El derecho mercantil como una rama de la ciencia del derecho es muy peculiar, por lo que tiene ciertos elementos que lo diferencian de las demás ramas del derecho, teniendo como finalidad la búsqueda de una mínima protección por parte del Estado, hacia los intereses de los comerciantes y asegurar el tráfico comercial, por lo que se pueden mencionar que tiene las siguientes características:

² Villegas Lara, René. **Derecho mercantil guatemalteco tomo I.** Pág. 20.



a. Poco formalista: “para que la circulación sea fluida, exigen que la formalidad este relegada a mínima expresión salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica.”³ Esta característica se refiere a que en el derecho mercantil no debe existir la formalidad al momento de realizar un negocio jurídico, ya que busca que la circulación sea fluida en el mercado, no importando la seguridad jurídica.

b. Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar: “el poco formalismo comentado se relaciona con la agilidad del tráfico comercial, el comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible.”⁴ Esto quiere decir que el objetivo primordial a lograr del derecho mercantil es la rapidez del tráfico comercial, por lo tanto debe ser poco formalista, y las partes del negocio actúan de buena fe.

c. Adaptabilidad: “el comercio en su contexto general, debe irse adaptando a las condiciones reales del mismo fenómeno comercial.”⁵ El comercio tiene como finalidad adaptarse a la realidad, por lo que las condiciones en cómo se desarrolle, irán cambiando conforme el tiempo.

d. Tiende a ser internacional: la producción de bienes y servicios no es exclusivo del comercio local, sino también permite la facilidad del comercio internacional, ya sea entre dos o más estados, estados y personas individuales o jurídicas.

³ **Ibid.** Pág. 21.

⁴ **Ibid.** Pág. 22.

⁵ **Ibid.**



e. Posibilita la seguridad del tráfico jurídico: “la observancia de mecanismos consagrados para el surgimiento de la normatividad, dentro de los cuales se encuentra la forma de contratar.”⁶ Que a través de las normas jurídicas busca no solo la protección del negocio jurídico sino también el tráfico del mercado mercantil.

1.2. El negocio jurídico mercantil

Los contratos son acuerdos de voluntades que crean y transmiten derechos y obligaciones. “Los contratos mercantiles son los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos de naturaleza mercantil, dos de voluntades que crean y transmiten derechos y obligaciones. Los Contratos mercantiles son los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos de naturaleza mercantil.”⁷ “El término contrato proviene del latín contractus, que significa unir.”⁸ En virtud de que el contrato es un acuerdo que une voluntades, por lo que requiere como mínimo el acuerdo de dos personas. Existen diversas acepciones del término contrato:

a. Como documento: es considerado una cosa; en consecuencia, tiene carácter real. En principio, por tratarse de un escrito materializado sobre hojas de papel, el contrato es una cosa mueble. “El contrato como documento es posible distinguir dos aspectos; el primero la declaración, el contenido, y el segundo la escritura, forma, integrada por el papel, el

⁶ **Ibid.** Pág. 23.

⁷ Quevedo Coronado, Ignacio Francisco. **Derecho mercantil.** Pág. 185.

⁸ Contarino, Silvia. **Contratos civiles y comerciales.** Pág. 33.



texto y las firmas. Así, el contrato se integra con la materia escritoria y la grafía que representa el acuerdo celebrado por los contratantes.”⁹ En este sentido el contrato como documento, es una declaración de voluntades de las personas entre las personas de un negocio jurídico mercantil, el cual está materializado en un papel que a su vez integra el contenido y las firmas, expresando sus voluntades, esto incluyendo que el contrato no esté inscrito en el registro para que tenga validez, solo es necesario la aceptación.

b. Como acto jurídico: el contrato ha sido creado como un instrumento para el progreso de las personas mediante la satisfacción de una o varias necesidades de las partes o de terceros. “En consecuencia, el contrato es una herramienta jurídica que tiene una finalidad económica y social.”¹⁰ Ahora bien, el acuerdo celebrado por las partes se formaliza mediante un contrato; consecuentemente, éste es un acto jurídico que consiste en una declaración común de voluntad de los contratantes que tiene por finalidad inmediata regir su relación estableciendo derechos y deberes.

c. Contrato como fuente de derechos y obligaciones: “el contrato es el medio por el cual los contratantes, voluntariamente, crean una norma jurídica que regula su relación generando derechos y obligaciones.”¹¹ Como todo contrato manifiesta la voluntad de las partes en el cual se establecen los derechos y obligaciones que tendrán las mismas en el negocio jurídico mercantil que se pacte, así mismo también se puede dar la modalidad que se transfieran dichas obligaciones y derechos.

⁹ **Ibid.** Pág. 34.

¹⁰ **Ibid.**

¹¹ **Ibid.** Pág. 35.



d. Contrato como medio de prueba o forma constitutiva: “el contrato puede ser un medio de prueba de la relación jurídica o la forma exigida por la legislación para la eficacia del negocio jurídico.”¹² En algunas legislaciones se establece que un contrato eminentemente realizado por escrito es considerado plena prueba en un juicio, por lo que tiene pleno valor probatorio al momento que el juez realiza la valoración. Esto quiere decir que en un proceso legal es válido lo que se encuentra por escrito así como su aceptación.

El contrato es, una categoría especial de negocio jurídico y constituye junto con los títulos de crédito el género de los instrumentos del tráfico mercantil. “Se ha dicho que el instrumento contractual, por el que las partes, actuando en su propio interés, fijan el punto de encuentro de intereses opuestos o concurrentes, es en la compraventa, representa el medio más adecuado para obtener el ideal de la colaboración voluntaria y que el contrato así, es un vehículo relevante que expresa el dinamismo de la vida colectiva, que se desarrolla, precisamente, a través de acuerdos entre los sujetos.”¹³

Finalmente el contrato es un instrumento jurídico basado en la autonomía de la voluntad de los contratantes, que tiene fuerza obligatoria por el expreso reconocimiento que el ordenamiento jurídico hace de aquella libertad, y que tiene por objetivo regular una relación jurídica, a fin de que las partes obtengan la satisfacción de sus necesidades, en este caso comerciales, así como la finalización un conflicto, el cumplimiento de obligaciones, el cual tendrá como única condición y limitante que se realice de conformidad con el ordenamiento jurídico.

¹² **Ibid.**

¹³ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 441.



Ahora bien en lo referente a la autonomía de la voluntad es un término importante en los contratos mercantiles ya que es un elemento que los diferencia de los contratos civiles, en virtud de que en materia mercantil se puede pactar lo que las partes deseen sin formalidad alguna, a diferencia del derecho civil. “Dicho término constituye el fundamento del negocio jurídico, el acuerdo de los particulares no es suficiente para crear el vínculo contractual sino que se requiere la conjunción de aquella voluntad con la ley.”¹⁴ Este término parte de dos postulados clásicos en esta materia: igualdad jurídica y libertad jurídica de los contratantes.

a. La igualdad jurídica de las partes: “debe de ser relacionada con la igualdad, sin perjuicio de la desigualdad económica, la subordinación económica y el excesivo individualismo han motivado la intervención del legislador tendiente a restablecer el equilibrio.”¹⁵ Basado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual establece: “que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Por lo tanto el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.” En consecuencia ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Logrando así que los seres humanos guarden conducta fraternal entre sí.

Por lo que en cuanto a las partes en un contrato jurídico mercantil es menester que ambas se encuentren en igualdad de condiciones al momento de realizar el contrato y que la ley

¹⁴ Contarino, Silvia. **Op.Cit.** Pág. 55.

¹⁵ **Ibid.**



les proteja de manera igualitaria, a eso se refiere con igualdad jurídica, ya que no habrá distinción por motivo alguno entre las partes, ya que todas tienen igualdad de obligaciones y derechos.

b. La libertad jurídica de las partes: “la libertad jurídica debe ser interpretada como la libertad para contratar o no contratar, para elegir el co-contratante y para contratar en determinados términos; ésta es una libertad dentro del ámbito de lo lícito o de lo no prohibido por la ley.”¹⁶ Este principio está relacionado con el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala de la Asamblea Nacional Constituyente, que establece “toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

Es necesario hacer una diferencia entre la libertad para contratar, que consiste en la libertad de los particulares para contratar o no, y en caso de hacerlo, para elegir la persona del otro contratante. Ahora bien el otro término necesario diferenciar es la libertad contractual, que consiste en la autorregulación o libertad que tienen las partes para establecer el contenido del contrato. Por lo que se tiene la libertad para contratar a las personas y así mismo de elegir realizar un negocio jurídico, siempre y cuando su objeto se encuentre dentro de los parámetros de la ley y no vulnere al ordenamiento jurídico. Por lo que se establece que el contrato mercantil, es aquel en cual las partes de un

¹⁶ Ibid.

negocio exponen sus intereses y buscan un punto en común, ya que no todos los contratos serán iguales ya que expresarán conforme el tiempo el desarrollo de nuevas necesidades que se dan en el comercio, pero siempre y cuanto buscando que las partes manifiesten sus voluntades.

“La teoría general del contrato no difiere diametralmente entre el campo civil y mercantil; de manera que los conceptos fundamentales son aplicables al ámbito mercantil.”¹⁷ Lo que se difiere de ambas ramas es en cuanto a las características propias de los contratos mercantiles, ya que supletoriamente se puede utilizar el Código Civil, tal y como lo establece el Artículo 694 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Solo a falta de disposiciones en este libro, se aplicarán a los negocios, obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del ordenamiento jurídico civil.”

1.2.1. Características

Se establece que las características de los contratos se refieren a las características del derecho mercantil, que son aplicables supletoriamente a los contratos, debido a que son figuras jurídicas que se originan de las normas básicas del derecho mercantil, por lo que “se producen en masa, con celeridad, con reducidos formalismos, los que casi no se observa en la contratación civil.”¹⁸ Por lo que las características de los contratos mercantiles, son más específicos, las más importantes son:

¹⁷ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco tomo III.** Pág. 32.

¹⁸ **Ibid.** Tomo I. Pág. 20.



a. El objeto: que es la cosa o hecho sobre que recae la obligación y debe de reunir ciertos requisitos:

1. Posible: este elemento se refiere a que el objeto del contrato se pueda ejecutar, que por su naturaleza no sea imposible su ejecución.

2. Determinado: el objeto de un contrato, siendo la cosa o el hecho en que recae la obligación, debe de establecerse o determinarse en el contrato.

3. Lícito: la licitud de un contrato, se refiere a que el objeto del contrato debe encontrarse en el marco del ordenamiento jurídico y que no sea contrario a la legislación correspondiente.

4. Que en su cumplimiento tengan interés los contratantes: este aspecto es subjetivo, ya que se hace referencia que al momento en que pacten las partes contratantes sus obligaciones en el contrato, éstos deben de tener el interés para el cumplimiento de las obligaciones a las cuáles se sujetaron.

b. Forma: en el negocio jurídico mercantil rige el principio de manifiesta, que cuando la ley no impone una forma específica, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente. Y ese mismo principio acoge el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 671 que establece: "Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales, cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebre, las partes quedarán



obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse.” Por lo que las partes, tienen libertad de poder hacer un contrato o un documento en el que se establezcan las condiciones en las cuales se registrá el contrato.

Por lo que el único requisito obligatorio es que si surtirán efectos los contratos, en el territorio guatemalteco es necesario que se redacten en el idioma español y no indica formalidades esenciales y especiales para su validez, esto quiere decir que nacen a la vida jurídica, únicamente por motivo de que se deriven de su voluntad.

1.2.2. Requisitos esenciales de los contratos

Como se estableció con anterioridad se utiliza “el Código Civil de forma supletoria en aspectos de contratos mercantiles en virtud que la norma jurídica nos lo permite. Por lo que el código hace es establecer aquellos aspectos que singularizan a las obligaciones y contratos que se dan en el campo comercial, de manera que operen como signos distintivos”¹⁹.

Por lo que según el Artículo 1251 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, del Jefe de Gobierno, establece que los requisitos esenciales son: “el negocio jurídico requiere para su validez capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.” Son tres simples requisitos que se deben cumplir para su validez y que sin esto no pueden nacer a la vida jurídica.

¹⁹ **Ibid.**



A diferencia del derecho civil, los contratos que tengan por objeto un negocio jurídico mercantil, solo tienen como requisito esencial que su objeto sea lícito y que las partes del contrato declaren su voluntad.

1.2.3. Clasificación de los contratos

Los contratos mercantiles no tienen una clasificación única, sino se aplica de forma supletoria la clasificación de los contratos que se realiza en el ordenamiento jurídico civil:

a. **Contratos bilaterales y unilaterales:** contratos bilaterales son aquellos en que las partes se obligan en forma recíproca al cumplimiento de una obligación. Y los contratos unilaterales son aquellos en que la obligación recae únicamente en una de las partes contratantes y la que tiene la obligación, la acepta y tiene conocimiento del mismo.

b. **Onerosos y gratuitos:** el contrato oneroso es aquél en que la prestación de una de las partes tiene como contrapartida otra prestación. En cambio, los contratos gratuitos se fundan en la libertad; se da algo por nada.

c. **Consensuales y reales:** un contrato consensual cuando se perfecciona en el momento en que las partes prestan su consentimiento, esto quiere decir por acuerdo de las partes y los contratos reales son aquellos en que la perfección del contrato consiste cuando se entregue la cosa del objeto del negocio, con la simple entrega del elemento corpóreo por el cual se realizó contrato, se considera que ya se cumplió con la obligación pactada en el contrato.



d. Nominados e innominados: nominación se refiere a que el nombre se lo puede dar la ley o las costumbres de los comerciantes, en caso contrario innominado, que significa sin nombre.

e. Principales y accesorios: principal es cuando un contrato surte efectos por sí mismo. Si los efectos jurídicos de un contrato dependen de la existencia de otro, es accesorio.

f. Formales y no formales: el contrato es formal cuando el vínculo no deja de surgir por la ausencia de alguna formalidad y los no formales cuando el vínculo no deja de surgir por la ausencia de alguna formalidad.

g. Típicos y atípicos: “El contrato atípico cuando no obstante ser contrato, porque crea, modifica o extingue obligaciones, no lo contempla la ley específicamente.”²⁰ Un contrato típico cuando la ley lo estructura en sus elementos esenciales: aparece en el listado que da la ley.

1.2.4. Contratos atípicos

Se entiende como los contratos atípicos, aquellos que no han sido reconocidos por la norma legal, es decir, que son aquellos que esporádicamente utilizan los contratantes en ejercicio de su autonomía privada y los cuales son creados por las partes de un negocio jurídico de conformidad con las disposiciones a las cuales decidan obligarse.

²⁰ Ibid.



Por lo que haciendo un análisis extensivo de qué es un contrato atípico se puede definir como aquel contrato de carácter mercantil el cual no se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico, pero que es celebrado por las partes de un negocio jurídico mercantil de forma esporádica en uso de su autonomía de la voluntad que es característica del derecho mercantil, en el cual se hacen contemplar actividades que no son desarrolladas con frecuencia, pero que la ley lo permite.

Es menester recalcar que si bien no se encuentra regulado en la norma, el nombre del contrato, este debe llenar el requisito que lo que pretenda regular no esté en contra del ordenamiento jurídico y que sea del ámbito en este caso, mercantil.

1.2.5. Tipicidad

Para determinar si un contrato es atípico o típico se tiene que establecer que se entiende por tipicidad, en el ámbito mercantil, se puede decir que “es un especial modo de organizar la regulación de los actos jurídicos, ordenación que se efectúa a través y por medio de la noción de tipo.”²¹

Por lo que se considera que una conducta será típica si se encuentra o coincide con los tipos que están establecidos en el sistema jurídico y será atípico cuando para cierta conducta no se presenta una adecuación en alguna figura jurídica. Se establece que la tipicidad tiene una doble función que consiste:

²¹ Santiago De León, Erick Gustavo. **Contratos atípicos modernos**. Pág. 6.



a. "Función individualizadora: la visión de la realidad implica extractar de ella la manera y el propósito dentro de cada rama y especie.

b. Función jurídica: que implica un doble papel, la tipicidad de configuración y tipicidad de regulación." ²²

Entendiendo como tipicidad de configuración que "es toda conducta humana individualizada y observada en sus distintos elementos y aspectos que va de la mano con la tipicidad de regulación que consiste en encuadrar esos elementos y aspectos en una norma jurídica o en una figura jurídica."²³

Por lo que en materia de derecho mercantil, la tipicidad será aquellas actividades que se encuentren en el ámbito del comercio, que realice entre cualquier persona individual y jurídica y un comerciante y que se encuadre en el Código de Comercio.

Se puede determinar que todos aquellos contratos que sean únicamente del ámbito comercial, debido a la tipicidad de regulación, se entenderán que serán disposiciones reguladas por el Código de Comercio, aunque dicha actividad en específico no esté regulada en el ordenamiento jurídico y que regirán por las normas jurídicas en materia de derecho mercantil, lo cual incluye normas ordinarias, reglamentarias, individualizadas, así como también normas de carácter internacional, los cuales son importantes ya que se modifican para la mejora del tráfico comercial.

²² **Ibid.**

²³ **Ibid.**



1.2.6. Tipo y tipicidad contractual

A diferencia del derecho penal se considera que es una conducta atípica cuando no conlleva de forma implícita una conducta delictiva. Según el mencionado autor “en el derecho de los contratos no existe tal rigidez, precisamente porque el principio de libertad contractual consignado en el postulado de la autonomía privada, permite a los particulares buscar consecuencias en derecho, es decir buscar potestad normativa.”²⁴ Esto hace referencia que los seres humanos buscamos la manera de encuadrar una conducta y si no se encuentra normada, crea una nueva clasificación y a lo que conocemos como contratos atípicos y contratos típicos.

Y que por lo tanto se define la tipicidad contractual como “la acogida y regulación de una serie de supuestos de hechos concretos, por un ordenamiento jurídico determinado.”²⁵ Esto significa que aquellos hechos concretos que no tienen ninguna regulación en el ordenamiento jurídico, los acoge este pero no se encarga de regular al respecto sino lo que busca es un reconocimiento por parte del ordenamiento, con la finalidad de que esos hechos concretos tengan la protección jurídica y validez jurídica.

“Se habla que existe una tipicidad de primer orden que sería el contrato; y de una tipicidad de segundo orden o grado, los contratos; de la cual tenemos como resultado la tipicidad contractual, que sería la regulación que el ordenamiento jurídico efectúa.”²⁶ En los

²⁴ **Ibid.** Pág. 7.

²⁵ De Castro y Bravo, Federico. **El negocio jurídico.** Pág. 202.

²⁶ Santiago De León, Erick Gustavo. **Op. Cit.** Pág. 8.



contratos atípicos se cumple únicamente con una tipicidad de primer orden, que esto no significa más que; es un contrato que no está regulado en el ordenamiento jurídico pero que constantemente las partes lo celebran y por ello tenemos conocimiento de su existencia en el ámbito comercial, más no de segundo orden ya que no hay una regulación específica el ordenamiento jurídico guatemalteco, que regule los contratos mercantiles y por ello en la doctrina se les ha nombrado como atípicos, debido a su falta de regulación en la normativa legal vigente.

Pero en virtud de que el derecho mercantil como se mencionó con anterioridad es poco formalista, permite que los tipos no acogidos por el ordenamiento como tipos legales, puedan perfectamente producir efectos como tipos sociales. Es menester recalcar que la autonomía privada permite que se utilicen nuevos tipos que no se encuentran regulados o que no son de uso cotidiano, dando lugar a usos que a lo mejor configuren nuevos tipos en un futuro.

Por lo que los contratos atípicos serán aquellos que utilizan esporádicamente los contratantes en el ejercicio de su autonomía privada, esto quiere decir que el Estado les permite a través del ordenamiento jurídico y normas jurídicas, a los particulares, regular sus propios intereses, teniendo como condición que se deben de llevar a cabo o ejecutar siempre y cuando, se respeten los límites establecidos en las normas de orden imperativo que se encuentran en el ordenamiento jurídico guatemalteco, así como aquellos convenios internacionales que el Estado los firmen que no sobrepasen las leyes vigentes, en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres, esto con finalidad el tráfico comercial.



1.2.7. Teorías doctrinales de los contratos atípicos

a. Teoría de la absorción o de la observación: Según esta teoría, “en los contratos atípicos debe observarse y determinarse cuál es la prestación determinante o preponderante y una vez identificada, debe aplicársele el régimen jurídico del contrato típico al que pertenezca tal prestación.”²⁷ Esto significa que se tiene que considerar en qué ámbito se debe de aplicar el contrato, para encontrar en que rama jurídica aplicarlo.

Esto consiste en que el negocio atípico es absorbido por el negocio típico, por lo que no se crea un nuevo negocio únicamente se busca encuadrarlo en un negocio que se encuentre regulado en el ordenamiento jurídico.

b. Teoría de la combinación: En esta teoría “cuando un contrato atípico se compone de diferentes prestaciones que, miradas aisladamente, pertenecen a varios contratos o figuras típicas se debe regular, aplicando las normas correspondientes a las figuras típicas con que se identifica cada prestación.”²⁸

Lo que pretende dicha teoría es desmembrar el contrato atípico para que las prestaciones que lo conformen, se les aplique las normas jurídicas que están relacionadas con las mismas, logrando así que no exista un contrato atípico como tal, sino un conjunto de prestaciones que se encuentran establecidas en un contrato y que tienen regulación en el ordenamiento jurídico, al cual le será aplicable varias normas jurídicas vigentes, para su validación en el mundo jurídico.

²⁷ **Ibid.** Pág. 12.

²⁸ **Ibid.**



c. Teoría de la analogía: “Las reglas que deben regular el contrato atípico son aquellas que regulan la figura contractual típica más parecida o semejante.”²⁹ Como bien se establece únicamente busca que una figura jurídica legalmente regulada complemente o que ambas figuras jurídicas sean similares a la otra figura jurídica que no tiene regulación y así aplicar supletoriamente la figura jurídica que se encuentra regulada en la norma jurídica, es importante que al momento de que se realice la analogía no se vulnere algún derecho que sea perjudicial y en este caso que no afecte el tráfico comercial.

d. Teoría de interés o fin dominante: No se debe insistir en la aplicación de normas de un contrato típico, puesto que dicho contrato no llenaba el interés perseguido por las partes con su convención, se proponen por tanto, acudir a las normas de la teoría general de las obligaciones y de los contratos para regular la convención atípica. Se busca que al momento de suscribir un contrato, se aplique las normas generales de los contratos típicos, para regular las convenciones de ambas partes en un negocio jurídico.

En Guatemala se aplica la teoría del interés o fin dominante, en virtud de que no se aplica las normas de los contratos típicos al momento de suscribir un contrato atípico, lo único que debe regir en los contratos atípicos será la teoría general de las obligaciones y de los contratos. Esto quiere decir que nos remite tanto a lo que se establece en el Código de Comercio de Guatemala como al Código Civil. Y que al momento de aplicar los contratos atípicos no se deben buscar analogías en otros contratos, ya que se considera que cada contrato es diferente y tiene variables, lo cual afectaría su aplicación

²⁹ **Ibid.**



1.3. Contratos atípicos en Guatemala

La regulación en el ordenamiento jurídico mercantil, relativo a los contratos atípicos en la Guatemala, es nula ya que como bien se tiene el conocimiento, la palabra atípicos significa que carece de regulación normativa. Pero debido a que el derecho mercantil es una rama del derecho volátil y que va desarrollando de conformidad con el avance de la tecnología y de la sociedad, esta permite la realización de dichos contratos.

Lo cual está fundamentado en el Artículo 671 del Código de Comercio, Decreto 2-20, del Congreso de la República de Guatemala que establece: “los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en qué se celebran, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse.” Esto en otras palabras consiste en que la ley permite que se realicen contratos que no se encuentren regulados en el ordenamiento jurídico ya que no existe un formalismo para contraer obligaciones en el ámbito mercantil.

1.4. Conceptualización de la propiedad intelectual

Como una breve explicación se entiende como una rama del derecho que estudia y regula el conjunto de normas, principios, instituciones y normas jurídicas que se encargan de establecer y determinar todos los elementos en el ámbito de la industria y en materia de autoría, protegiéndolos mediante el ordenamiento jurídico, incluyendo en el mismo la propiedad industrial y los derechos de autor y derechos conexos.



CAPÍTULO II

2. Propiedad intelectual en el marco del ordenamiento jurídico guatemalteco

La propiedad intelectual “es un compuesto de dos cosas; primero, ideas, invenciones y expresión creativa. Son esencialmente, el resultado de la actividad privada, segundo la disposición pública a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones.”³⁰ Esto significa que la propiedad intelectual comprende el resultado de las relaciones privadas, en virtud de que las invenciones y creaciones son resultado de la creatividad de una persona en su ámbito privado y es por ello que necesitan de que el Estado les dé un reconocimiento para la protección y seguridad jurídica al momento de que sean objeto de tráfico comercial, en otras palabras les otorga la propiedad a dichas invenciones o creaciones.

En una definición propia de la propiedad intelectual se puede decir que es el conjunto de derechos resultantes de las concepciones de la inteligencia y del trabajo intelectual, contemplados principalmente desde el aspecto del provecho material que de ellos puede resultar. “Esta propiedad, a la que también se le designa propiedad inmaterial, comprende tanto los derechos relativos a las producciones literarias, científicas y artísticas, como los que tienen por objeto las obras pertenecientes al campo de la industria, las marcas y otros signos distintivos de la empresa, que aunque no siempre se puedan considerarse creaciones intelectuales, también caen dentro del marco de la propiedad inmaterial.”³¹

³⁰ Sherwood, Robert M. **Propiedad intelectual y desarrollo económico**. Pág. 23.

³¹ Rangel Medina, David. **Revista mexicana de la propiedad industrial**. Pág. 40.



Se entiende por propiedad intelectual aquellas creaciones que pueden ser materiales e inmateriales pero que es necesario que se les proteja y así mismo que se determine a quién le corresponde su propiedad, esto en virtud del provecho que se pueda obtener de la reproducción del mismo, en cualquier plataforma.

“En un aspecto jurídico la propiedad intelectual es más que una disciplina jurídica, está referida a un espacio jurídico en el que, además de las disposiciones reguladoras de esos derechos, se encuentran otras, que otorgan o no derechos subjetivos, que disciplinan la actividad económica de explotación en que tales derechos inciden y en el plano de la misma en que se produce esa incidencia en el de la competencia económica.”³² En este sentido puede afirmarse que la propiedad intelectual es la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección tanto de los bienes inmateriales como materiales siempre de naturaleza intelectual y creativa, así como sus actividades conexas como la reproducción de las mismas y la obtención de ganancias económicas.

2.1. Antecedentes

Se encuentran antecedentes en distintos países, aunque no muy antiguos, en los tiempos a la revolución francesa. Se puede decir que “la historia del derecho de patentes es una historia moderna, porque estos derechos, representan una protección al derecho de reproducción de la invención, y los medios técnicos de reproducción eran apenas conocidos en los tiempos antiguos y medievales, por lo que solo al iniciarse el período

³² Delgado Porras, Antonio. **Propiedad intelectual**. Pág. 2.



industrial fue cuando gracias a los medios de difusión, la idea de provecho respecto de una clientela, revistió un interés considerable.”³³

Se puede decir que no hay acontecimientos más antiguos sobre las patentes ya que antes del periodo industrial, las personas si inventaban cosas, simplemente las compartían con los demás o las hacían cambio por otras cosas de su necesidad y no les importaba si podían obtener un lucro con ellas. Por lo que las patentes de acuerdo a su objeto que es la protección de invenciones y éstas con el periodo de la industria empezaron a tomar auge debido a que fue el periodo que las personas buscaron la manera de innovarse o crear objetos para realizar ciertos trabajos que ayudaban o hacían más efectiva la productividad.

Empezando así con la costumbre de que la persona que crea o inventa un objeto innovador y nuevo es considerado como el creador o el autor y así mismo dicho objeto sería de uso comercial, se vieron en la necesidad de que se creara la figura de apropiación de los inventos así como la protección para que otra persona no se adjudicara dicha invención y las ganancias no las obtuviera otra persona.

En cuanto al derecho de autor “las antiguas culturas griegas y romanas ignoraban un derecho de autor en el sentido actual. La primera ley de derecho de autor que se dictó tan solo remonta al año 1709, conocida como Ley de la Reina Ana de Inglaterra. En 1948 el derecho de autor se integró en la Declaración universal de los derechos humanos con

³³ Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. **Introducción a la propiedad intelectual**. Pág. 4.



la frase cada uno tiene el derecho a la protección de los intereses morales y materiales procedentes de toda producción científica literaria o artística de la cual es autor.”³⁴

“En la transición de la edad media hacia los tiempos modernos, se consideran como decisivas los inventos del grabado en cobre, de la estampa en madera y de la imprenta, otra ola grande invenciones comienza en el último cuarto del siglo XIX. Para la producción de ejemplares de obras, con la invención de fonógrafo, del gramófono y del cinematógrafo, se crearon enormes posibilidades nuevas de comunicación. Y con la energía eléctrica ahora también fue dada la condición más importante para otra difusión más de sonidos, signos e imágenes en forma inmaterial, así sobre todo por vía del telégrafo sin hilo, del teléfono y de la radio.”³⁵

Por lo que con las invenciones de nuevas formas de comunicación y que los autores querían cierta protección a los inventos que revolucionaron la historia y la sociedad, se buscó la creación de una ley relacionada con los derechos de autor, pero no fue suficiente. Ya que con el pasar de los años se fueron creando varios objetos que por su utilidad y necesidad en la vida cotidiana de las personas, se necesitó de una ley de mayor jerarquía protegiera derechos morales y materiales.

Con la invención de nuevos objetos especialmente con la imprenta que revolucionó la manera de comunicarse y así mismo se realizaron los primeros libros y consigo la reproducción de los mismos. Se buscó que se protegieran las reimpressiones ya que se

³⁴ **ibid.**

³⁵ **ibid.**



consideraba que las personas que realizaban los mismos eran ladrones y cuyos actos había que impedir. Por lo que origen del derecho de autor se remonta en la lucha de la piratería y también en cuanto a los escritos religiosos por la preocupación de evitar alteraciones y mutilaciones.

A. Organización Mundial del Comercio:

“Con la protección del contenido de la comunicación en el ámbito literario y artístico, el derecho de autor es el bastión más importante contra la piratería. Esta es la razón por la cual en el GATT empezaron a ocuparse en el marco de la ronda de Uruguay, del derecho de autor. Esta evolución llevó a la conclusión del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) del 15 de abril de 1994, con lo cual los derechos de autor quedan anclados en el orden mundial del comercio.”³⁶

“El GATT es el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y surgió como algo provisional que se revisaría cuando se creara la Organización Internacional del Comercio. Pero su finalidad es regular la liberalización del comercio y los problemas del desarrollo después de la segunda guerra mundial y fue impulsado por los países industrializados.”³⁷

Tradicionalmente el GATT era de utilidad para resolver asuntos relacionados con el comercio de mercancías, pero como consecuencias de distintas rondas de negociaciones

³⁶ **Ibid.** Pág. 6.

³⁷ **Ibid.** Pág. 7.



entre los países, se concluyen acuerdo relacionados con el comercio de servicios y sobre derechos de propiedad intelectual, lo cual requería una estructura jurídica diferente, de carácter vinculante o coercitivo, y no provisional, como lo era el GATT.

Debido a que las GATT era un organismo provisional se vieron en la necesidad de crear una organización que se dedicara a la protección del comercio y los países integrantes decidieron que se llevaran a cabo sesiones, por lo que después de ocho años de negociaciones se creó la Organización mundial del comercio (OMC) en abril de 1994. “La cual se encarga de administrar los acuerdos comerciales, servir de foro para las negociaciones comerciales, resolver las diferencias comerciales, supervisar las políticas comerciales nacionales, ayudar a los países en desarrollo con las cuestiones de política comercial prestándoles asistencia técnica y organizando programas de formación; así como cooperar con otras organizaciones internacionales.”³⁸

La Organización mundial del Comercio creó el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) que son una serie de normas que rigen el comercio y las inversiones en las esferas de las ideas y la creatividad. Derivado de ello es que en Guatemala se vio en la necesidad de cambiar la legislación en materia de propiedad intelectual y se implementaron en el ordenamiento jurídico diversos convenios internacionales, esto para realizar a las leyes ya existentes, reformas con el objetivo de establecer los parámetros mínimos de protección relacionados con los

³⁸ **Ibid.**



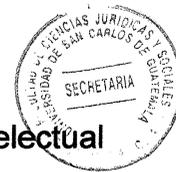
derechos de autor y propiedad industrial, para que la protección de las creaciones e invenciones sea de carácter no solo nacional sino también internacional.

B. La Organización mundial de la propiedad intelectual:

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es un organismo de las Naciones Unidas, autofinanciado, que está compuesto por 189 estados miembros. Cuya creación fue en el año 1970 y es una organización internacional cuyo objetivo principal es velar por la protección de los derechos de los creadores y los titulares de propiedad intelectual a nivel mundial y, por consiguiente, contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas.

Como parte de las Naciones Unidas dicha organización constituye un foro para que sus Estados miembros elaboren y armonicen normas y prácticas destinadas a proteger los derechos de propiedad intelectual. Así mismo se encarga de proporcionar sistemas mundiales de registro para patentes, marcas y diseños industriales, que son objeto de una revisión de los Estados miembros, con el fin de determinar mejoras a las necesidades de los usuarios.

Por lo que es un organismo que tiene como principales funciones realizar foros para intercambiar información y así mismo darle soluciones a las necesidades de los Estados miembros y se considera actualmente que es la organización mundial encargada de velar por la protección de la propiedad industrial, así mismo de ser ente creador de normas jurídicas internacionales, que regulan lo relativo a la propiedad intelectual.



División de los derechos de propiedad intelectual: Los derechos de propiedad intelectual se dividen en dos áreas, sectores principales, objetos de estudio determinado que comparten su origen, ambas áreas devienen de la creatividad del ser humano: a. Propiedad industrial; b. Derechos de autor y los derechos conexos.

Los cuáles serán desarrollados a continuación de forma individual, explicando sus definiciones y antecedentes que son importantes para la investigación, así mismo como su diferencia y cuál es el objeto de protección de ambos.

2.2. Propiedad industrial

Por propiedad industrial se puede entender como el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio como, invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados y la protección contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales.

Como bien se tiene el conocimiento la propiedad intelectual tiene como objetivo la protección de las creaciones o invenciones, pero lo que identifica a la propiedad industrial de la propiedad intelectual, es que éstas creaciones se encuentran en el ámbito industrial o comercial y tienen aparejada la iniciativa de explotación, es decir de reproducción y por lo tanto obtener un beneficio económico. Por ello es necesario que el derecho lo regule y le otorgue la propiedad que necesitan dichas invenciones para que ninguna otra persona



pueda aprovecharse o apropiarse de los mismos. Y por ello el Estado busca la creación de normas jurídicas que buscan la protección de manera mínima de las invenciones.

Por lo que la propiedad industrial se entiende como una rama de la propiedad intelectual que se encarga de regular y proteger las creaciones intelectuales que devienen del ser humano, en los ámbitos de la literatura, ciencia, artísticos y que son de aplicación en el campo de la industria. Se refiere a que son de uso para el comercio, por lo que debido a la constante competencia que existe en los mercados, es necesario que cada empresa, proteja aquellos elementos que lo distinguen de otras empresas o que son esenciales para la creación de objetos.

La propiedad industrial, por su parte, abarca un número mayor de elementos que son objeto de protección. “Así tenemos, entre otros; la protección de signos distintivos como: las marcas, los nombres comerciales, las expresiones o señales de publicidad y las indicaciones geográficas, que distinguen productos y servicios, e identifican, establecimientos mercantiles y el origen geográfico de un producto; la protección de las invenciones, los modelos de utilidad y los diseños de los modelos industriales, que estimulan la innovación tecnológica; y la protección de los secretos empresariales que tienen un valor económico significativo en el tráfico comercial.”³⁹

En consecuencia la propiedad industrial no solo busca la protección de invenciones, sino de aquellos signos que las empresas desarrollan para el mercado y que lo distinguen en

³⁹ Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. **Op. Cit.** Pág. 9.



el mismo, lo que es de vital importancia para su economía. Así mismo busca la protección de aquellas fórmulas o conjunto de procedimientos que tienen como resultado la creación de un objeto que es necesario que se proteja, con la finalidad de que ninguna otra persona ya sea individual o jurídica se apropie del mismo y obtenga un beneficio económico. Esto quiere decir que su finalidad primordial es proteger cada uno de sus elementos para que al momento que se exploten, otra persona externa no se apropie de ello o se aproveche del objeto y pueda adquirir más ganancias o derechos; haciendo referencia a los derechos en cuanto a la propiedad o invención del mismo.

2.2.1. Elementos de la propiedad industrial

La propiedad intelectual, comprende un extenso número de elementos que lo integran, los cuales van desde el nombre comercial, las marcas, las expresiones o señales de publicidad, los secretos empresariales, las invenciones, modelos de utilidad, los diseños industriales, indicaciones geográficas, nombres de dominio, páginas web, competencia desleal hasta la biodiversidad y la biotecnología. Por lo que se desarrollará uno de sus elementos, que es el objeto principal a investigar, que refiere qué son las invenciones y sus patentes.

2.2.2. Las invenciones

“Se entiende por invención, toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas. Sin embargo, para que esa creación humana sea



protegida mediante el otorgamiento de una patente, es necesario que se cumplan con ciertos requisitos.”⁴⁰ Esto significa que en el proceso de transformación de materia o energía aunado con los conocimientos e intervención intelectual de los seres humanos se crean nuevos procedimientos y nuevos productos, los cuales por su calidad son susceptibles de ser patentizados pero deben cumplir con ciertos requisitos

Pero uno de los requisitos más importantes es que dichas creaciones nuevas tengan una importancia económica significativa y por motivo de ello sean objeto de patentabilidad. Con esto se descarta que aquellos descubrimientos simples que no tengan injerencia en ningún aspecto económico o industrial, así como que no sean novedosos y por lo tanto su explotación no sea de interés económico provocando que no cumplan con la calidad o requisito de patentabilidad.

2.2.3. Las patentes de invención

“Una patente se puede definir como un certificado que protege un invento o alguna otra actividad u objeto de la industria. Así mismo se puede entender como patente aquel título que acredita la prioridad en el registro de una invención, o que faculta para explotarla.”⁴¹

En este sentido se puede entender a las patentes de Invención como aquel documento que otorga el Estado y que se encuentra debidamente inscrita en un registro público, en la cual demuestra que una invención es propiedad de una persona individual o jurídica y

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 63.

⁴¹ **Ibid.** Pág. 64.



que para su uso, explotación, enajenación o gravamen es necesario el permiso de su creador, así mismo que se le debe de pagar una remuneración económica por su utilización al creador, la cual será determinada por ambas partes en la negociación.

Por lo que una patente de invención tiene el objetivo de proteger a la invención, en cuanto a la propiedad que tiene el inventor sobre ésta, evitando así que otra persona se apropie de la invención y así mismo que el Estado la reconozca como una creación de nivel inventivo y le de protección jurídica, la cual no solamente será en el ámbito nacional, sino también para el ámbito internacional.

2.2.4. Antecedentes

Las patentes de invención eran originariamente concesiones discrecionales de una autoridad gubernamental, frecuentemente una autoridad monárquica. Los ejemplos occidentales más antiguos de tales concesiones se dieron en los estados italianos durante el Renacimiento. La práctica se extendió por toda Europa en los siglos siguientes. A comienzos del siglo XVII en Inglaterra se hizo la aclaración de que las patentes no eran admisibles para productos conocidos sino solamente para nuevas invenciones.

“Más tarde se avanzó en la definición del ámbito del privilegio de patentamiento, más por costumbre administrativa que por derecho explícito. A fines del siglo XVIII aparecieron leyes específicas sobre patentes de invención en los Estados Unidos y en Francia, en el entendimiento de que tales normas constituían una parte de la afirmación revolucionaria de los derechos individuales, abandonándose así definitivamente la noción de



prerrogativa real.”⁴² Muchos países en todo el mundo adoptaron códigos completos sobre patentes antes de 1850. Hacia mediados del siglo XIX, el concepto de patente ya implicaba que para que la invención mereciera el tratamiento especial de la exclusividad, ella tenía que ser novedosa, esto es, previamente desconocida del público.

“La invención no podía ser presentada como flamante y nueva si alguien ya la había hecho. Si se había informado previamente sobre la invención en cualquier parte del mundo, no podía ser satisfecho el requisito de novedad. Se hizo práctica corriente en la mayoría de los países impedir la publicación de las solicitudes hasta dieciocho meses después de la fecha de prioridad, es decir la fecha del primer registro en cualquier país. Esto dio a los inventores tiempo para registrar solicitudes en una serie de países.”⁴³

Las invenciones han sido interés del Estado en cuanto a su protección debido a que las personas se dedicaron a crear inventos desde el Renacimiento y como característica importante se puede destacar que siempre fue a través del Estado el encargado de otorgar dichas licencias o autorizaciones. Así mismo es importante recalcar que el derecho de prelación consiste, en que la primera persona que inscriba un invento será el que tenga la protección, no importando que se inscriba el mismo invento en otra parte del mundo, éste seguirá perteneciendo a la primera persona que lo inscribió como propio.

Por lo que se puede deducir que desde mucho tiempo atrás, se ha buscado en cierta manera la protección a los derechos del inventor y más que nada a la invención, lo cual

⁴² Correa, Carlos María; Bergel, Salvador. **Patentes y competencia**. Pág. 35.

⁴³ **Ibid.** Pág 36.



siempre va orientado a que se haga dicha protección, en virtud de evitar que se realice la reproducción o la explotación y distribución de un invento sin el consentimiento del inventor y que el mismo, no pueda obtener beneficios económicos de ello, debido a estas circunstancias es necesaria una mínima intervención del Estado.

Para solucionar el problema de la prioridad de la inscripción de una patente se creó la Convención de París de 1883 la cual estableció que si una solicitud de patente era registrada a continuación en otros países dentro de un año a partir de la fecha de registro de la solicitud original en el primer país, se consideraba que tenía prioridad frente a solicitudes relativas e invenciones rivales registradas después por otras personas en esos países.

Con la Convención de París se buscó la protección a cuando el primero en registro primero en derechos y así evitar que alguien más en cualquier parte del mundo lo inscriba nuevamente como propio. Por lo que con el tiempo se vieron en la necesidad los Estados de crear una legislación que protegiera cada uno de los elementos de la propiedad intelectual, como las marcas, inventos, signos distintivos, obras literarias, obras científicas y creaciones artísticas.

Esta necesidad provocó la creación de dicha norma de carácter internacional, que inició la internacionalización de la protección de las patentes durante los últimos 100 años. Y además entreteje esa protección con cualquier grado de protección que otros países decidan otorgar, actualmente dicha convención no es suficiente para la protección en la materia de propiedad intelectual, pero ha sido utilizada como base para la creación de



normas jurídicas en diversos países. En un caso concreto se puede mencionar Guatemala, ya que se vio en la necesidad de cambiar su normativa para que existiera la protección mínima internacional y así surgió la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, uniéndose a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

2.2.5. Requisitos para que una invención sea patentable

Para que una invención sea patentable de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, se establece ciertos requisitos ya que, no cualquier objeto es susceptible de patentabilidad, debido a que según existen excepciones y por lo tanto se establecen estos requisitos específicos:

a. Novedad: la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República en su Artículo 4 regula: “Se considera que una invención tiene novedad si ella no se encuentra en el estado de la técnica.” El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en el país o, en su caso, antes de la fecha de prioridad aplicable.

De conformidad con el Artículo citado, “la novedad de un producto o de un procedimiento, existe cuando el mismo, no ha sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en el país o, en su caso, antes de la fecha de prioridad aplicable; de tal manera



que si el producto o procedimiento que se pretende patentar, ya existe o es conocido en cualquier lugar del mundo, no puede gozar de protección, vía su patentabilidad, pues dejaría de tener novedad.”⁴⁴

Por lo que la novedad consiste básicamente en que el invento no haya sido patentado por otra persona en cualquier parte del mundo, esto dando a entender que debido a que no se encontraba patentado, éste no había sido creado con anterioridad por otra persona. Esto dando a entender que por novedad se entiende a que no haya sido patentado ni creado por alguien más y así mismo hace referencia a que el objeto sea único en su especie y dentro del comercio, lo cual esté propenso a que sea de apropiación ajena.

b. Nivel Inventivo: en el Artículo 95 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República establece: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo si, para una persona capacitada en la material técnica correspondiente”, la misma no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica pertinente.

Es decir, que carece de nivel inventivo, todo aquel producto nuevo o procedimiento nuevo, que resulta evidente o muy fácil de ser concretado para una persona que es experta en el campo de la tecnología a que se refiere el mismo. “Debe recordarse que las invenciones, son verdaderas creaciones intelectuales y que parte su protección,

⁴⁴ Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. *Op.Cit.* Pág. 64



obedece precisamente a esa capacidad creadora fuera de lo común, que caracteriza al inventor.”⁴⁵

Por lo que la invención no debe de ser de evidente creación o derivación para alguien que tiene el conocimiento técnico respectivo, por lo tanto se tiene comprobar que un técnico en su especialización considera que una patente tiene un nivel inventivo, tanto que no sea capaz de considerar que dicho invento no es resultado obvio del manejo de la técnica.

En otra palabras significa, que dicho invento tiene que ser tan ingenioso que no cualquier persona lo hubiese podido hacer y que se realizó mediante una inteligencia creativa que al momento de desarrollarlo fue de su creatividad y no por obviedad del manejo de la materia, con ello el juicio del nivel inventivo no puede ser elaborado con criterios generales sino que dependerá de las especiales circunstancias de cada caso.

c. Aplicación industrial: Según el Artículo 96 del Decreto 57-2000, del Congreso de la República; “una invención se considera susceptible de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser producido o utilizado y tenga una utilidad específica, sustancial y creíble en cualquier tipo de industria o actividad productiva”. Este requisito es congruente con lo indicado en la definición de invención, en el sentido de que la finalidad de las invenciones, es el aprovechamiento por el hombre de una creación, para satisfacer sus necesidades, la cual como es nueva en el comercio es susceptible de protección por el Estado.

⁴⁵ **ibid.** Pág. 59.



“En una nota del acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual con el comercio, se indica que actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial, son sinónimos de las expresiones no evidentes y útiles; así mismo, debe entenderse el término industria, en un sentido amplio y comprenderá entre otros, como lo expresa la Ley de Propiedad Industrial la artesanía, la agricultura, la ganadería, la manufactura, la construcción, la minería, pesca y los servicios.”⁴⁶

Por lo que si el objeto que se quiere patentar no cumple con los requisitos anteriores, la patente será nula, así también se puede dar el caso en cual el objeto de la patente no pueda ser patentado por su naturaleza, esto por motivo de que sea un objeto que no es considerado por los convenios internacionales con dicha calidad también por el incumplimiento de los requisitos.

Se puede considerar que tanto la novedad, el nivel inventivo y la aplicación en la industria son elementos que van entrelazados, en virtud del cual una invención debe ser única para que sea patentable, así mismo que esa característica de novedad lleve inmersa la creatividad para considerar que su creación no es producto de la obviedad y por último que ese producto novedoso y único en sus características se pueda aplicar en cualquier ámbito industrial.

Esto con la finalidad de que al momento de que se patente la invención, la persona ya sea individual o jurídica que quiera reproducirlo o explotarlo en el mercado, tendrá que

⁴⁶ **Ibid.** Pág.66.



solicitar autorización de su invento y así mismo pactar las condiciones para percibir ganancias del mismo, lo cual es uno de los objetivos primordiales en el derecho de propiedad intelectual, ya que se tiene como finalidad no solo la protección del invento sino también de las ganancias y la forma de explotación del mismo.

Esta autorización en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se contempla mediante una licencia la cual tiene como característica principal que no es obligatoria, se puede decir que el Estado no busca la protección de las ganancias que se perciban de un negocio jurídico, lo cual debería de ser importante, ya que aunque no se interfiera en las cantidades pactadas, aunque no se contara con una patente, se tendría un contrato en el cual se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, en caso de que se diera un incumplimiento del mismo y así mismo se aseguraría de alguna manera el invento como tal, protegiendo a los derechos de propiedad intelectual como a la persona individual.

En el Artículo 27 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, se establece que “las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o procedimientos, en todos los campos de la tecnología”. Por lo que dejó abierto la posibilidad que los Estados miembros excluyan a ciertos inventos para no ser patentados, en el cual establece una lista de los mismos y entre los más importantes se puede mencionar:

- a. Los simples descubrimientos;
- b. Las materias o energías en la forma en que se encuentran en la naturaleza;



- c. Los procedimientos biológicos tal como ocurren en la naturaleza y que no supongan; intervención humana, salvo los procedimientos microbiológicos;
- d. Las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- e. Las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas;
- g. Los programas de ordenador aisladamente considerados.

2.2.6. Inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual

El derecho a obtener la patente de invención, corresponde al inventor. Si la invención se hubiese realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a patentarla les pertenecerá en común. “No obstante lo anterior, cuando una invención haya sido realizada en ejecución de un contrato cuyo objeto fuere la realización de una actividad de investigación, el derecho a patentarla, pertenece a la persona que contrató la realización de la investigación, salvo pacto en contrario. Igual disposición se aplica para el caso de contrato de trabajo, celebrados con el mismo fin.”⁴⁷

Según la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el procedimiento es el siguiente:

- a. Inscripción de solicitud: “el solicitante podrá ser una persona individual o jurídica, la cual deberá de llenar los requisitos que se establecen” en los Artículos 103, 104, 105 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de

⁴⁷ **Ibid.** Pág. 68.



Guatemala y presentarlo ante el Registro de Propiedad Intelectual. El cual deberá llevar consigo los siguientes documentos:

- “1. Datos generales del solicitante o de su representante legal, acreditando dicha representación;
2. Lugar de constitución cuando se trata de una persona jurídica;
3. Nombre de la invención y del inventor y de su dirección;
4. El comprobante de pago de la tasa establecida;
5. La descripción de la invención, por duplicado;
6. Las reivindicaciones que se formulan, por duplicado;
7. Dos juegos de los dibujos que correspondan;
8. El resumen de la invención, por duplicado; y
9. El título en virtud del cual se adquirió el derecho a obtener la patente, si el solicitante no es el inventor.”

b. Examen de forma y de fondo: “el registro examinará si la solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 103, 105 de esta ley”. Esto significa que buscará cumplir con los requisitos del Artículo 93 y así mismo, “verificará si el invento ya está inscrito en otra parte del mundo”. Según lo establecido en el Artículo 113 de la Ley de Propiedad Industrial, del Decreto 57-2000, del Congreso de la República de Guatemala.

c. Publicación del Edicto: al cumplirse el plazo de dieciocho meses contado desde la fecha de presentación de la solicitud de la patente o, cuando se hubiere invocado un



derecho de prioridad, desde la fecha de prioridad aplicable, el Registro ordenará que se publique la solicitud emitiendo el edicto correspondiente.

d. Fijación de la tasa: el Artículo 117 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República; “tres meses después de la fecha de publicación del edicto, o de notificadas al solicitante. El registro procederá a fijar la tasa correspondiente para cubrir el examen de fondo, la cual deberá hacerse efectiva dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación al solicitante de la orden de pago respectiva, pues de lo contrario la solicitud se tendrá por abandonada.”

e. Resolución sobre la solicitud de patente: según el Artículo 119 de la Ley de Propiedad Industrial, del Decreto 57-2000 del Congreso de la República, se establece: “Cumplidos los trámites y requisitos que establece esta ley, el Registro resolverá sobre la solicitud de patente. Si se resolviera concediendo la patente solicitada, el Registro ordenará que se proceda a la inscripción correspondiente, previa acreditación del pago de la tasa correspondiente dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la patente.”

f. Inscripción de la patente: la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 en el Artículo 119 establece: la inscripción debe contener:

- “1. Número de expediente;
2. La fecha de presentación de la solicitud;
3. El nombre y domicilio del solicitante y del inventor;



4. El símbolo o símbolos de clasificación, cuando se hubiesen asignado;
 5. El nombre de la invención;
 6. Un resumen, en los términos que establece el Artículo 112 de esta ley;
 7. Un dibujo representativo de la invención, si lo hubiere, seleccionado por el Registro;
 8. El país u oficina, fecha y número de solicitudes cuya prioridad se hubiesen reclamado;
 9. La firma y sello del registrador.
- g. Certificado de patente: el Artículo 120 de la Ley de Propiedad Industrial, del Decreto 57-2000 del Congreso de la República establece: “efectuada la inscripción de la patente, el Registro expedirá el certificado correspondiente que contendrá los datos de la inscripción, agregando al mismo una copia de la descripción, de las reivindicaciones de los dibujos y del resumen.”

Con el certificado ya se tiene la autorización el inventor para poder enajenar, gravar, explotar el invento, así como poder ponerlo a disposición del mercado. Además puede transmitir la propiedad del invento ya sea a una persona individual o jurídica, con ello el Estado le reconoce su calidad de propietario y por ello puede disponer del mismo.

2.3. Derechos de autor

Los derechos de autor, son aquellas protecciones que se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico para la protección de las creaciones que se realicen en el ámbito literario y musical, en otras palabras “se puede definir como el conjunto de facultades morales y patrimoniales que posee el creador de una obra intelectual, para proteger su

propia reputación, la paternidad sobre su obra; y la integridad de la misma; así como su interés de extraer de su creación, el beneficio económico que representa.”⁴⁸

Los derechos de autor consisten en proteger la propiedad de la obra, es decir, la paternidad, esa pertenencia que tienen todos los autores de una obra, aunque ésta se traslade de dominio, la cual seguirán teniendo por siempre. Y además de ello protege el beneficio económico que se tiene al momento de explotar ya sea un invento o una obra. Por lo que busca los derechos de autor es proteger la pertenencia de un invento y su beneficio económico que no se vulnere y que sea conveniente para ambas partes.

2.3.1. Antecedentes

Como antecedentes se pueden mencionar “la evolución del derecho de copia o derecho de autor se remonta al momento en que la invención de la imprenta hizo viable la producción de copias múltiples, por más que el mundo occidental ya censuraba moralmente la copia no autorizada de la obra escrita en los tiempos clásicos. En Oriente, la copia de las expresiones artísticas fue considerada por mucho tiempo una forma de halago aceptada, pero este punto de vista no incluye la copia múltiple con propósitos comerciales. La teoría y el objeto del derecho de autor han variado a lo largo de los siglos, reconociendo tanto el gran interés público, de hecho, la consideración del mercado, y el interés del creador de la expresión. En los últimos años se ha llegado a un balance entre esos intereses.”⁴⁹

⁴⁸ **Ibid.** Pág. 97.

⁴⁹ Sherwood, Robert M. **Propiedad intelectual y desarrollo económico.** Pág.34.



Por lo que se puede decir que el origen a la protección de los derechos de autor se dio en el periodo industrial ya que, con la creación de la imprenta, fue un medio para la reproducción de los libros de forma masiva. Y con ello se creó la necesidad de proteger las obras ya realizadas para que otra persona no copiara o reprodujera la obra, sin permiso para el autor, lo que trae consecuencias especialmente económicas ya que deja de percibir el dinero o las ganancias de dichos libros y así mismo le sustraen la paternidad a la obra y lo pueden publicar como propio.

Como la Convención de París el tratado de Berna estableció el principio de tratamiento nacional para el derecho de autor y también protegió los derechos de traducción. A diferencia de la Convención de París, “el tratado de Berna, en revisiones siguientes, fue más lejos al establecer obligaciones mínimas de protección que exceden la simple exigencia de tratamiento nacional. Así con el tiempo, se exigió que los países miembros ofreciesen protección sustancial a las obras de los autores de otros estados miembros.”⁵⁰

Y debido a ello se creó la Convención de Berna para la protección de los derechos de autor ya que únicamente se contaba con el Convenio de París que tiene por objetivo la protección de la propiedad Industrial, el cual sirvió de base para la creación de la Convención de Berna, por lo que protege los mismos derechos y establece las mismas obligaciones a los Estados miembros y busca no solo la protección en vida de los autores de obras sino también protege tiempo después de su muerte, lo cual es una protección extensiva.

⁵⁰ **Ibid.** Pág. 35.



2.3.2. Autor

De conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, del Congreso de la República, en su Artículo 5 se establece que: “se reconoce como autor a la persona física que crea una obra, no así, a las personas jurídicas, quienes únicamente podrán ser titulares de derechos de autor, en los casos establecidos en la misma ley.” Por lo que un autor es el creador de una obra ya sea en el ámbito musical, literario, por lo que no importa el aspecto, pero tiene como condicionante que proviene de la invención del hombre.

Por autor se entiende aquella persona física que crea una obra artística, científica y literaria, producto del intelecto humano y que es susceptible de protección por las leyes pertenecientes a la materia, en este caso concreto por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, del Congreso de la República de Guatemala.

2.3.3. Titular de derecho de autor

“El titular es aquella persona física o jurídica que aunque no sea el creador de la obra, tiene por virtud de ley o de contrato, la facultad de permitir o prohibir ciertos actos relativos a la obra.”⁵¹ Es decir, que sin perjuicio del titular inicial de los derechos de una obra, todos los derechos patrimoniales se podrán transmitir, lo cual sucede mediante una cesión de derechos, o mediante la concesión de licencias, por lo que no es necesario tener la

⁵¹ Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. *Op. Cit.* Pág. 98.



paternidad de la obra para realizar dicha transmisión, sino que lo importante es contar con un título que constituya la propiedad de la obra y que el mismo ampare la explotación y el uso de la obra.

Así mismo de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos de autor se derivan de una actividad intelectual, que únicamente le corresponde al ser humano dotado de inteligencia, y no a las personas jurídicas, que carecen de facultades físicas. Por lo que la propiedad intelectual es una rama del derecho que se encarga de estudiar y regular lo relativo a las creaciones que devengan del intelecto humano y por lo tanto es necesario que se proteja al titular de las mismas en caso de los derechos de autor, serán los autores y en propiedad intelectual se protege a los inventores.

2.3.4. Facultades que comprende el derecho de autor

a. Derechos morales: De conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, del Congreso de la República en su Artículo 19 establece: “el derecho moral del autor es inalienable, imprescriptible e irrenunciable.” Por lo que estos derechos no se pueden vender, aunque se venda los derechos, siempre van a pertenecer al autor. Así también los autores simplemente por la calidad de ser autores los adquieren por lo que no los pueden evadir y así mismo no pueden renunciar a que exista ese vínculo.

“Son aquellos que se refieren a los valores espirituales y éticos, que se derivan del vínculo personal entre el autor y su obra, y que facultan a éste para realizar ciertas acciones con



el fin de conservar y reivindicar en caso hubiere sido violado, dicho vínculo. La violación a estos derechos, afecta directamente la personalidad o la reputación del autor, y los mismos son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables.”⁵²

Es decir, que los derechos morales consisten en el vínculo que existe entre el autor y su obra, por lo que al momento de que se transmita la obra, no se podrá transmitir el derecho moral, ya que es un derecho inherente que se obtiene en virtud de la creación de una obra y aunque otra persona la explote, seguirá existiendo ese vínculo que indica que el creó la obra. Este derecho no es enajenable, ni transmisible, es únicamente una conexión que se tiene entre el autor o inventor de un objeto u obra, por lo que al momento que se realice un contrato solo se puede transmitir su explotación y distribución.

b. Derechos patrimoniales: “Son aquellos que se derivan de la explotación de la obra, es decir, aquellos que permiten al titular de los derechos, obtener recompensas financieras por la utilización de la obra por terceros.”⁵³ En ese sentido debemos entender, cualquier forma de explotación o cualquier posibilidad de obtener beneficios económicos por la utilización de la obra, ya sea por una tercera persona, no importando si es jurídica o individual. Cuando se refiere a cualquier forma de explotación consiste en que permite a la reproducción de la obra, la realización de copias, la radiodifusión o transmisión al público por cualquier medio, su adaptación o distribución y que lleva consigo aquellos beneficios económicos o remuneraciones, los cuales posteriormente se explicará más sobre ellos.

⁵² **Ibid.** Pág. 101.

⁵³ **Ibid.** Pág. 103.



CAPÍTULO III

3. Contrato de regalías

Es un contrato mercantil que cumple con las características propias del derecho mercantil, poco formalista, ya que si bien es atípico, tampoco existe un modelo para realizar dicho contrato, pero que tiene como objetivo de que al momento de que una obra o invención se busque para su explotación, los autores o inventores deben de establecer bajo que parámetros lo realizarán así mismo pactarán todo lo relativo a como recibirán el dinero y ganancias obtenidas por la explotación de los mismos, por lo que se debe determinar ciertas cláusulas que son importantes al momento de la negociación, evitando así que se vulneren los derechos de las partes del negocio jurídico mercantil.

3.1. Contratos tecnológicos

Antes de definir como tal el contrato de regalías, es importante mencionar que dicho contrato pertenece a los llamados contratos tecnológicos; que de forma simple se puede decir que son, los que están relacionados con la ciencia y tecnología; así mismo que "son aquellos que en general resultan del desarrollo comercial internacional, de las relaciones comerciales a nivel mundial y del derecho comparado y que tienen estrecha relación con el desarrollo científico y tecnológico acelerado que experimenta la sociedad humana a nivel planetario. Por eso son llamados contratos tecnológicos."⁵⁴

⁵⁴ Bravo Ortiz, José Luis. **Nuevos contratos tecnológicos**. Pág. 10.



Estos contratos son innominados, también conocidos atípicos, pero es debido a que no se dan con mucha frecuencia en ámbito comercial, sino más bien su origen es de las relaciones comerciales y así mismo los avances tecnológicos, ya que se busca las maneras más fáciles para la protección de nuevos mercados. Por ello son llamados tecnológicos, esto significa que no es necesario que el objeto del contrato tenga que ser relacionado con la tecnología, sino más bien es para proteger cualquier aspecto tanto en el ámbito científico, tecnológico, industrial o literario. En cuanto a la normativa aplicable se puede mencionar que serán de uso supletorio principios, características, y normas jurídicas que se establecen dentro del ordenamiento jurídico, de manera general, esto con la finalidad de que siempre tenga una protección jurídica y que los negocios mercantiles se les dé, la seguridad jurídica necesaria.

Es menester explicar lo relativo a “la transferencia de tecnología que consiste en el flujo de contenido tecnológico, de un país a otro o dentro de las fronteras de ellos, así como la concesión del uso o la autorización de explotación de sistemas comerciales, marcas, patentes, diseños industriales, licencias y en general, todo aquello que se encuentra amparado por la propiedad industrial.”⁵⁵

Es decir que, un contrato de transferencia de tecnología es un acuerdo entre dos o más personas que manifiestan su voluntad de transferir contenido tecnológico entre ellos, así como la explotación de los elementos que comprenden a la propiedad industrial, a cambio de una remuneración económica.

⁵⁵ Mota Antúñez, Leticia. **Los contratos tecnológicos en México**. Pág. 57.



3.2. Definición

Antes del desarrollo del contrato de regalías, es necesario establecer el significado de regalías en un aspecto primario que consiste “en el monto que debe pagarse por el derecho a utilizar o explotar una marca comercial, una patente de invención, un modelo industrial, un know-how o una obra literaria, científica o artística.”⁵⁶ Es decir, el precio que se debe de pagar por el objeto de un contrato tecnológico, el cual puede tanto la explotación de una patente como la explotación de una obra científica. Pero que tiene relevancia en el ámbito industrial.

También se puede mencionar que las regalías consisten “en la retribución que se calcula de acuerdo con la unidad de referencia unidad de producción, de venta, de explotación, etc., por la transferencia de dominio, uso o goce de cosas o cesión de derechos.”⁵⁷ En otras palabras significa que es aquella remuneración económica que se da en virtud de prestar un bien o servicio en el ámbito mercantil.

“En una definición más extensa de regalías consiste en el precio del contrato tecnológico, es decir, la suma de dinero que se ha acordado y que debe ser pagada por el adquirente para la transferencia de tecnología. En los contratos el precio recibe el nombre de royalty en idioma español es regalía.”⁵⁸ Es el precio que las partes del negocio jurídico le imponen al contrato en virtud de la explotación y debido a la novedad, es tecnológico.

⁵⁶ Bravo Ortiz, José Luis. **Op. Cit.** Pág. 63.

⁵⁷ Farina, Juan. **Contratos comerciales modernos**; Pág. 681.

⁵⁸ **Ibid.** Pág. 64.



Por lo que regalía consiste el precio por el que se paga en virtud de la realización de un contrato tecnológico, en los que no importa su objeto siempre y cuando sea en ámbito de la propiedad industrial, serán llamado regalías a esos beneficios económicos que se obtienen debido a la explotación de patentes, marcas y demás elementos que pertenecen a la propiedad industrial. La cual es un mero beneficio económico que las partes de un negocio jurídico perciben en virtud de la comercialización de un objeto que pertenezca al ámbito de la propiedad intelectual.

Por lo que en consecuencia de los conceptos antes aportados, se puede definir como “contrato de regalías; aquel contrato tecnológico en el cual se pactó determinado precio, que se puede pagar al ingreso del sistema, de una manera mensual, anual o verificadas ciertas condiciones predefinidas en él, para que una persona llamada proveedor, ejecute un trabajo de investigación y desarrollo y/o transmita determinados conocimientos tecnológicos especializados, y/o conceda la explotación de patentes, certificados de invención y/o derechos de autor susceptibles de uso industrial y/o asesore por cierto proceso, servicio o producto a otra persona denominada adquirente.”⁵⁹

En otras palabras, es aquel contrato tecnológico que tiene como objetivo fundamental establecer las maneras en que se debe realizar el pago por la transferencia de tecnología, entendiéndolo como un medio para la exportación de un elemento novedoso, esto quiere decir en la explotación de patentes entre otras, siempre y cuando tengan incursión en el ámbito industrial, el cual está determinado por las partes del negocio jurídico.

⁵⁹ **Ibid.** Pág. 65.



3.3. Elemento subjetivo

Los sujetos del contrato de regalías son los mismos que participan en un negocio jurídico, en virtud de que es un contrato atípico que se puede utilizar para determinar las ganancias que se obtienen del mismo y no importando su objeto, por lo que va cambiando de conformidad con el contrato creado. Por lo que se puede establecer que sus elementos subjetivos consisten:

a. **Licenciante:** Es la persona titular del derecho intelectual o inmaterial, que autoriza la explotación para su uso. Por regla general al otorgar la licencia obtiene beneficios de dicha autorización sin ser él quien logre los negocios, aunque dependiendo del tipo de licencia puede también explotarla por sí mismo al otorgarla.

b. **Licenciario:** Es la persona a cuyo favor se otorga la autorización, sin ser el dueño o titular del bien y por tanto debe respetar dicha titularidad. Mediante el contrato consigue el uso para sus actividades comerciales, debiendo siempre el pago de las regalías por los negocios realizados en virtud de la licencia.

Esto es en sentido de las marcas o al momento de realizar un know-how, en este caso concreto ya que se trata de una patente que es un elemento de la propiedad industrial, se le denomina como inventor y adquirente. Inventor es aquella persona que crea un invento, por medio de su nivel inventivo, el cual puede ser explotado económicamente por el mismo u otra persona, a esta otra persona es la que se le denomina como adquirente del invento.



Lo más importante en dicho contrato en cuanto a los sujetos es que, pactaran cada una de las partes cuanto va a percibir por la explotación del invento, en porcentajes, especificar en cuanto tiempo y en qué plazo se otorgarán remuneraciones a cambio de la explotación. Así mismo pactar, si estas remuneraciones se podrán ir aumentando conforme el tiempo, la subcontratación, que otra empresa se dedique a la explotación y todas aquellas modalidades del contrato que deseen pactar de acuerdo a la autonomía de la voluntad que poseen.

3.4. Elemento objetivo

Este elemento consiste en el contenido del contrato, esto significa que en el contrato de regalías se pactaran todos aquellos beneficios económicos que las partes decidan debido a su autonomía de la voluntad, esos beneficios económicos son denominados remuneraciones económicas. Las cuales debido al elemento lucrativo que tiene inherentemente los contratos mercantiles, estarán presentes en cada contrato mercantil, pero lo que lo hace distinto a un contrato de regalías, es que este contrato en específico se utiliza en el ámbito de propiedad intelectual, ya que se busca la máxima protección de los derechos patrimoniales que se derivan de la explotación de una invención o de una obra literaria.

Es importante destacar que el contrato de regalías específicamente lo relativo a las remuneraciones económicas se puede realizar no solamente en un contrato de regalías como tal sino también en una cláusula de un contrato en las cuales se pactarán sobre los cánones o regalías que le deberán otorgar al licenciante debido a la explotación del



licenciatario. Por lo que el objetivo del contrato de regalías es regular los márgenes en los cuales se deberá realizar la explotación de una cosa, invento, obra, etc. La cual es objeto de comercialización en el mercado y que es necesario establecer como se llevará a cabo la misma y la remuneración que deberá realizar en virtud de un negocio jurídico mercantil.

3.5. Características del contrato de regalías

Como el contrato de regalías es considerado como un contrato mercantil, se tiene que establecer cuáles son sus características básicas, las cuales como todo contrato tiene y por ello es considerado como un contrato:

a. Atípico: esta característica como se ha mencionado con anterioridad, se refiere a que dicho contrato no se encuentra regulado en la legislación guatemalteca, ni en el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto es considerado como un contrato atípico, pero por ello no significa que no tenga validez, por lo tanto le es aplicable los reglas del contrato mercantil típico.

b. Consensual: la segunda característica hace referencia, para que el contrato de regalías se concrete las partes del contrato lo deben de aceptar y estar de acuerdo en lo pactado en el mismo y así mismo deben de cumplir con los acuerdos que se establecieron en dicho contrato. Respetando así el pacto sunt servanta, toda convención o contrato debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado, en esta caso deben cumplir con entregar la cantidad de dinero de acuerdo a lo pactado.



c. **Bilateral:** no consiste en que deben existir más de dos personas en el **contrato mercantil**, sino más bien se refiere que a que ambas personas del contrato de regalías deberán tener y conocer sobre los alcances de las obligaciones a los que están sujetos.

d. **Oneroso:** un contrato de regalías es considerado oneroso cuando se obtienen ganancias o un beneficio económico, por lo que dicha característica siempre debe de ir en cada contrato mercantil, debido a que tiene como característica los negocios jurídicos mercantiles, el elemento lucrativo, por lo que siempre obtendrán una remuneración económica.

Lo que es importante en el contrato de regalía ya que esta característica, es el elemento objetivo del contrato. Debido a que el contenido del contrato es sobre cómo se deberán de realizar las remuneraciones económicas, como se deberán distribuir y así mismo el plazo del contrato. Por lo que en el contrato de regalías la característica esencial es que se especifique la onerosidad del mismo, y de forma más específica la onerosidad de la explotación de un invento.

e. **Conmutativo:** será un contrato conmutativo cuando genera obligaciones y cargas contractuales equivalentes y recíprocas entre las partes. Por lo que el contrato de regalías de un invento que se encuentra patentado, genera obligaciones de explotar un invento de conformidad con las condiciones y la otra parte tiene la obligación de otorgarle la remuneración por la explotación del invento, esto significa que las obligaciones son recíprocas y equivalentes entre un licenciante y un licenciario, ya que una parte da permiso de explotación y la otra parte debe de pagarle por la explotación.



Esta característica va de la mano con la onerosidad y la bilateralidad ya que este último elemento consiste en que genera obligaciones recíprocas de las cuales que ambas partes en un contrato tienen conocimiento del mismo. Y el primero que ambas partes recibirán ventajas económicas recíprocas, por lo que estas tres características son importantes del contrato de regalías.

e. Accesorio: En otro sentido, y si se atiende a la definición de la regalía o royalty como “precio de los contratos tecnológicos, se puede señalar que el Contrato de Royalty o de Regalías tiene una característica que lo diferencian de los demás contratos tecnológicos y es que no se trata de un contrato principal sino que de un contrato accesorio.”⁶⁰ Significa que el contrato de regalías no se realiza en un contrato principal, sino más bien se encuentra inmerso en una cláusula de un contrato, en el que se especifica, el monto, plazo, los intereses, etc.

Y así mismo necesita de otro contrato para subsistir, ya que en el contrato de regalías no se determinará qué o el objeto que se debe de explotar ni la forma eso es parte de otro contrato, sino que únicamente regula lo relativo a las remuneraciones económicas o los beneficios económicos que ambas partes recibirán derivado del contrato mercantil principal, en este caso concreto será el de explotar un invento no importando que esté debidamente patentado. Ahora bien, también se puede hacer de forma principal, cuando existan diversas disposiciones que son necesarias y que no es suficiente regularlo en una cláusula o que únicamente quieran realizar un contrato relativo a los cánones.

⁶⁰ **Ibid.** Pág.66.



3.6. Cláusulas importantes

El contrato de regalías siendo un contrato principal o un contrato accesorio, se tienen que incluir las siguientes cláusulas, las cuales son de importancia para que las regalías sean pactadas en un contrato mercantil, no importando si es típico o atípico. Y así mismo el contrato atípico de regalías lo más importante que debe contener es, cuanto deben de pactar las partes en virtud del tipo de explotación:

a. **Importe y condiciones de pago:** dependiendo del tipo de contrato y el objetivo principal, es necesario establecer si el licenciante debe realizar un importe dinerario al proyecto, si el importe es intelectual, se deberá establecer cuánto porcentaje representa en dinero, con la finalidad de determinar la parte que le corresponde. Todo ello debido a que obtendrá un beneficio, por lo tanto el licenciatarario le tiene que retribuir un porcentaje del dinero o el objeto que se haya especificado en el contrato para su explotación, en el plazo que se establezca en el contrato, usualmente se estipula que se realizará en trimestres.

b. **Formas de Pago:** se establecerá como se realizará el pago de los importes, el cual de conformidad como lo hayan pactado las partes podrá ser; en efectivo, cheque u otra manera. Si fuese en cheque tendría que definirse en que banco se realizará, el número de cuenta a depositar y la agencia en específico. Así mismo se pueden fijar los intereses y aquellas demás situaciones que consideren.

En éste apartado también se deberá establecer la moneda en la cual se deberá de realizar el pago, si es del curso legal del país o de otra denominación, por lo que se puede



fijar una cuota fija que no varíe de acuerdo al cambio del día y cualquier otro aspecto que sea pertinente. Así mismo se deberá determinar en qué lugar se tiene que llevar a cabo, si esta será en una cuenta bancaria, pago de la forma tradicional, mediante un título de crédito, o en un lugar específico en donde las partes determinen para su conveniencia.

c. Explotación de resultados y regulación de regalías: esta es una de las cláusulas más importantes en lo relativo a las regalías en virtud de que antes de pactar las mismas, es necesario establecer cómo se deberá explotar los resultados del objeto del contrato. En este caso concreto al realizar un invento, el inventor otorgará los derechos del mismo para que sea explotado y lo que obtenga como resultados de la explotación será para el beneficio del licenciatarario. “Por lo que la regalía estará determinada por el cálculo de la explotación y así mismo por dos aspectos concretos: el primero es que la regalía será de un nivel razonable, esto hace referencia que no será a un costo elevado, ya que se realizará de conformidad con los procedimientos o productos del mismo tipo existentes en el mercado.”⁶¹

En otras palabras, significa que el licenciatarario deberá otorgar un canon o una remuneración, pero este siempre tendrá como referencia los valores o el precio en el mercado y este podrá elevarse o diferir de los demás precios cuando tenga un aspecto o situación que lo haga obtener más ganancias, por lo que no solo estará determinado por el precio del mercado sino también por las utilidades y aquellos aspectos que lo diferencien de los demás, haciendo que genere más a la empresa o al licenciatarario.

⁶¹ **Ibid.** Pág. 67.



d. Plazo de las regalías: en ésta cláusula lo que se pretende es la determinación del tiempo en el cuál se estarán entregando remuneraciones económicas al licenciante. Así mismo se puede determinar en cuánto tiempo y mediante la obtención de más ganancias económicas del licenciario, las regalías deben de aumentar.

e. Transferencia de las regalías: esta cláusula si bien no es la más importante, es necesario establecer quien deberá de percibir la regalía directamente, quien siempre sería el inventor, pero en el momento en que éste fallezca es necesario establecer quién se quedará con el invento, esto hace referencia a la sucesión así como la forma y quién percibirá la regalía cuando el licenciante fallezca.

Además del aspecto antes mencionado es importante para la determinación de la regalía, haciendo énfasis en que solo si alguna de las dos partes decidió aportar ya sea dinero o intelecto, por lo que se considerará la regalía por las aportaciones intelectuales o financieras que realicen ya que si realizan estas, deberán de recibir mayores regalías.

Para entender que se busca al momento de realizar un contrato de regalías y su finalidad de protección, como bien se estableció serán esas remuneraciones económicas que se perciban en virtud de la explotación o uso de las patentes de invención, y así mismo se busca la protección en el ámbito jurídico de los derechos patrimoniales, que no es nada más que aquellas regalías que se perciben de la explotación de una creación. Esto no importando si el invento este patentado o no, simplemente se buscaría una protección a la economía del inventor y en cierta parte al invento, para que no sea de explotación pública, sino únicamente para el licenciario.



CAPÍTULO IV

4. Implementación del contrato de regalías para la protección de los derechos patrimoniales derivados de la explotación de una invención

En Guatemala no existe una normativa que regule lo relativo a los derechos patrimoniales derivados de la explotación de un elemento de la propiedad intelectual, por lo que únicamente se tiene en materia de derechos de autor, esto hace necesario su regulación en el ordenamiento jurídico, pero esto se puede llevar a cabo por medio del contrato de regalías.

El contrato de regalías como anteriormente se explicó consiste en un contrato atípico mercantil que su fin primordial es establecer en el mismo, los porcentajes que ambas partes contratantes recibirán a cambio de la explotación del objeto que se haya determinado en el mismo. Y así mismo se establecerán parámetros, formalidades y plazos a los cuales los sujetos del contrato estarán de acuerdo y realizarán.

Para la protección de los derechos patrimoniales, antes que nada, es menester recordar que son aquellos derechos derivados de la explotación de una obra o en este caso concreto de una invención en virtud, de que debido a la comercialización de la invención, se obtienen beneficios económicos, los cuales deben estar pactados en un contrato, con la finalidad de que ambas partes queden obligadas de forma contractual a cumplir con sus obligaciones. En el ordenamiento jurídico guatemalteco únicamente se regula lo relativo a la licencia contractual, lo cual viene siendo un permiso para la explotación de



una invención patentada. Según el Artículo 132 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República en el cual se establece que: “el titular de una patente podrá conceder licencia para la explotación de la invención patentada.” La inscripción de la licencia contractual en el Registro de la Propiedad Intelectual no es obligatoria, pero la misma sólo tendrá efectos legales frente a terceros desde la inscripción, por lo que únicamente busca proteger la explotación del invento.

La explotación de la patente por el licenciatarario cuya licencia esté inscrita en el registro, se considerará para todos los efectos legales como efectuada por el propio titular. La solicitud de inscripción de la licencia contendrá: a. Nombre, razón social o denominación del titular registrado y del licenciatarario y sus direcciones; b. Identificación de la patente, objeto de la licencia e indicación de su registro; y c. Plazo exclusividad, territorio y demás estipulaciones esenciales, deberá acompañarse una copia del contrato de licencia o un resumen del mismo firmado por las partes, que contenga la información a que se refiere el párrafo anterior y el comprobante de pago de la tasa correspondiente, el cual no deberá ser la totalidad de la cantidad, sino un diez por ciento asegurando así el negocio y la protección.

Como la ley lo determina únicamente se regula lo relativo a un permiso para que se explote una invención, siendo ésta no obligatoria, pero determina que si ésta es inscrita tiene efectos frente a terceros y así mismo tiene surte todos los efectos legales que el titular haya estipulado en el mismo y por último establece la citada norma lo relativo a los requisitos mínimos para que dicha inscripción sea válida. Por lo tanto solo se determina una licencia de explotación que no es obligatoria y así mismo no surte todos los efectos



jurídicos frente a terceros si no se inscribe en el Registro de la Propiedad Intelectual, dejando así un vacío legal, ya que no regula lo relativo a todas las remuneraciones económicas que recibirán debido a la invención, lo que se denominan en el derecho de propiedad intelectual, como derechos patrimoniales.

A diferencia en materia de derechos de autor, ya que en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, del Congreso de la República se determina de forma muy simple y breve en cuanto a qué se refiere como derechos patrimoniales y así mismo el plazo de su protección y su forma de transmisión, temas que en cuanto a derecho de propiedad industrial no se establece.

Estableciendo las deficiencias que se encuentran en el ordenamiento jurídico, es necesario que se realice la implementación en el mismo, sobre el contrato de regalías ya que se regularía lo relativo a qué protege los derechos patrimoniales, plazo de su protección, forma de transmisión, porcentajes de remuneración económica, lugar de cumplimiento y otras estipulaciones que las partes determinen pertinentes, con la finalidad de buscar la protección de las remuneraciones económicas, en un norma legal.

La implementación mencionada consistiría que al momento de solicitar la patentabilidad y la licencia contractual de un invento, el inventor entregue al Registro de la Propiedad Intelectual un contrato de regalías. Dicho contrato debe ser un formulario en donde se establezcan las cláusulas importantes del contrato que consisten en: a. importación y condiciones de pago; b. forma de pago; c. explotación de resultados y regulación de regalías; d. plazo de regalías; e. transmisión de las regalías y así mismo se busque la



protección de las remuneraciones económicas próximas a percibir, debido a la explotación de la invención.

La búsqueda de protección de las remuneraciones económicas derivadas de la explotación de una obra es una de las finalidades del contrato de regalías, por lo que al momento de implementarlo en la legislación en su materia, en este caso en la Ley de Propiedad Industrial, se podrá aplicar en cuanto a los inventos para su explotación, pero podrá ser aplicable de forma supletoria a todos los demás elementos de la propiedad industrial, ya que no existe una regulación para este aspecto económico.

Por lo que se propone para la solución a la problemática la implementación del contrato de regalías, pero el mismo deberá realizarse mediante las partes del negocio jurídico, el cual deberá llevar los requisitos que determine la ley, esto como condición para su explotación. En los cuales se deberá establecer la regalía, el porcentaje que se deberá otorgar al licenciante por las ganancias, el plazo en que se deberá realizar, lugar, forma de pago y su transmisión en caso de ausencia del licenciante. Este contrato se deberá presentar al momento de solicitar una patente para su la protección del invento y así mismo al momento de solicitar una licencia contractual.

Se debe de realizar en ambas ya que como en la ley se establece que la licencia contractual no es obligatoria, si se llegare a realizar la explotación del invento y no se inscriba en el Registro de Propiedad Intelectual, se tendrá de forma escrita un contrato de regalías que deberán de cumplir las partes ya que se incluyó al momento de la solicitud. Y es esencial en la licencia contractual porque ésta, tiene como finalidad



esencial la explotación del invento y si es inscrita tiene efectos frente a terceros, obteniendo así la protección del derecho constitucional que poseen los autores o inventores de obras o inventos y de forma implícita también a la libertad de industria, comercio y trabajo, ya que aunque exista una intervención del Estado, este es necesario para evitar causar un daño al comerciante en una negociación de carácter mercantil, otorgando así seguridad jurídica.

4.1. Definición de los derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales como ya se expresaron en el capítulo II, son “aquellos que se derivan de la explotación de la obra, es decir, aquellos que permiten al titular de los derechos obtener recompensas financieras por la utilización de la obra por terceros.”⁶² Por lo que los derechos patrimoniales consisten en todas aquellas remuneraciones económicas que se derivan por la explotación del objeto de un contrato mercantil.

Esto quiere decir que permite que realicen las acciones ya mencionadas solo con una finalidad principal, obtener un beneficio económico del mismo, el cual ambas partes del contrato van a establecer los diversos estándares para calcular dicho monto y los porcentajes que le correspondan debido a la comercialización de la obra.

“El derecho pecuniario es la facultad del autor de una obra de utilizarla o autorizar el uso de ella con fines de lucro, tal utilización puede ser hecha: a) bajo forma corpórea, como

⁶² Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. *Op. Cit.* Pág. 103.



la reproducción, la exposición o la exhibición, o b) bajo forma incorpórea, como la recitación, la ejecución o la representación.

Dentro del derecho pecuniario de autor están comprendidos el derecho de representación y el derecho de reproducción, de los que dimanan a su vez los de recitación pública, representación dramática, presentación pública, ejecución difusión, proyección, retransmisión o radiodifusión y edición.”⁶³

Como se establece con anterioridad la finalidad de la explotación de una obra será el lucro, lo cual cumple con las características del derecho mercantil, ya que su objetivo será, el lucro, buscará un beneficio económico y no importa cómo se realice dicha explotación ya sea que se perciba ante el sentido de la vista o simplemente que se realice de manera no perceptible pero que para los inventores, sí lo es.

Se puede decir que los derechos patrimoniales son las facultades que se otorgan al autor para la explotación económica de su obra. Debido a que las posibilidades de explotación son infinitas, las modalidades previstas en las leyes de la región tienen carácter enunciativo y cualquier forma de utilización de la obra requiere de la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas, esto de conformidad con lo que se establece en el Registro de la Propiedad Intelectual. En esta definición se establece que los derechos patrimoniales, serán esas facultades en las que el autor o inventor de una obra, puede explotar su invención o creación y la misma la puede comercializar, por lo

⁶³ Llobet Colom, Juan Antonio. **El derecho de autor**. Pág. 16.

que es importante que antes que se pacte lo relativo a ese beneficio económico que se obtiene del mismo, es necesario establecer cualquier aspecto que determine el mismo y esto se realizará mediante un contrato de regalías o bien en una cláusula accesoria del mismo.

4.2. Derechos que comprenden los derechos patrimoniales

La explotación de los objetos de un contrato, específicamente relacionado con la invención de una creación es menester establecer ciertos derechos para que el mismo sea viable para su explotación, por lo que consiste en estos derechos:

a. Derecho de Reproducción: que consiste en la “facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir la fijación de su obra en un soporte material, con el objeto de que se puedan obtener copias o ejemplares de ella.”⁶⁴ Esta fijación de la obra se puede realizar en cualquier tipo de soporte ya sea en papel, cintas digitales, discos de reproducción, cualquier otro medio que acepte reproducirlo y así mismo incluye no solo de compactarlo en un soporte sino también de realizar copias o varios ejemplares con fines comerciales.

b. Derecho de transformación: que consiste “en la facultad que tiene el autor de autorizar la creación de obras derivadas; adaptaciones, arreglos musicales, traducciones, compilaciones, antologías, resúmenes, etc.”⁶⁵ Este derecho lo que incluye es la autorización para un tercero que explotará la obra o invención, autorizando que pueda

⁶⁴ **Ibid.**

⁶⁵ **Ibid.**



realizar ya sea una modificación en el invento pero teniendo como condición que ~~no~~ cambie su naturaleza o su esencia, a menos que se tenga con la autorización, y así mismo aquellos aspectos que hagan que dicho invento sea más comercial, siempre y cuando esté de acuerdo el creador o inventor. Esto debido a que el ámbito a aplicarse es en el entorno del comercio, su protección va encaminada a mejoras comerciales.

c. Derecho de distribución: que consiste en “la facultad del autor o inventor a decidir la modalidad a través de la cual pondrá a disposición del público las copias o ejemplares de su obra venta, arrendamiento u otras.”⁶⁶ Como se establece, este derecho únicamente consiste en la forma en que se realizará la distribución de la obra o el invento, dependiendo siempre de la forma en que se haya elegido reproducir.

Una de las características de los derechos patrimoniales es que cada una de las facultades señaladas es independiente de las otras y puede ser materializada en múltiples formas de explotación. Según la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 21: “el derecho pecuniario o patrimonial, confiere al titular del derecho de autor, las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de ceder total o parcialmente sus derechos sobre la misma y de autorizar o prohibir su utilización y explotación por terceros.”

En la legislación guatemalteca los derechos patrimoniales únicamente se enfocan a la transmisión de las obras, o de los derechos, y la reproducción o utilización de los mismos.

⁶⁶ **Ibid.** Pág. 7.

Pero los derechos patrimoniales van más allá de ello, buscan que se proteja el lucro que genera la explotación, utilización, distribución, ya sea de una obra o de una invención, buscan tener como finalidad que los beneficios económicos no afecten o vayan dirigidos a favorecer a una parte del negocio, sino que ambas partes ganen, por motivos económicos, en este sentido se refiere a que el inventor reciba dinero por la explotación y el licenciataria.

Obteniendo, no solo se le dé dinero, sino que en sí, se proteja la obra. Por lo que su fin esencial será ese aprovechamiento económico que se obtiene, la necesidad de lucro al momento de tener una obra o invención y que no se vulneren los derechos, la cual se realiza mediante una contratación mercantil atípica que emana de la voluntad de las partes, pero que es necesario que se pacte de forma escrita y se establezcan los porcentajes de las regalías al momento que se cumpla su plazo.

4.3. Plazo de protección de los derechos patrimoniales

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 43 establece que: “los derechos patrimoniales se protegen durante toda la vida del autor y setenta y cinco años después de su muerte.”

En Guatemala se establece un plazo de protección de los derechos patrimoniales, ya que éstos se encuentran en regulados en la ley de derechos de autor y derechos conexos, ésta protección acoge a las obras y no a las creaciones como lo hace la propiedad industrial. Debido a esto es necesario establecer que legalmente no existe un plazo para



proteger todas las ganancias y aquellas remuneraciones económicas que deriva de la explotación de una invención.

Pero que la misma invención es protegida por la ley al momento de que sea legítimamente patentable por el Registro de la Propiedad Intelectual, el cual su procedimiento ya fue establecido. Por lo que se entiende que se protege la invención y todo lo que esté incluido en la misma, esto consiste según el Artículo 126 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, del Congreso de la República: “la patente de invención tendrá vigencia por un plazo de veinte años, contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de patente, aunque esta no esté debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Intelectual, esto haciendo alusión al principio de preclusión.”

Esto nos lleva a la conclusión que su plazo para protección es de veinte años y en este plazo se protegerá no solo el invento a explotar, sino todo lo relativo para que ninguna otra persona exprese que creó el mismo objeto, esto quiere decir que protege la autoría, lo relativo a su explotación el cual se encuentra de forma inmersa pero es necesario determinar en la ley, ya que existe un vacío legal en cuanto este aspecto en específico.

4.4. Consecuencia del vencimiento del plazo de protección

“Al vencimiento del plazo de protección, las obras pasan a ser del dominio público, lo cual significa que cualquier persona distinta al autor o sus sucesores, puede utilizarla o realizar



cualquier acto que hubiese estado limitado durante el período de protección.”⁶⁷ Esto relacionado con las obras en cuanto a los derechos de autor y derechos conexos.

En el ámbito de propiedad industrial, no existe diferencia alguna, en virtud de que si bien no se establece en la legislación un plazo de protección a los derechos patrimoniales, se protege por el invento, evitando así que otra persona se apropie del mismo. “Por lo que al momento de que transcurra el término de veinte años”, como lo establece la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, del Congreso de la República en su Artículo 126, se termina la protección que hace el Estado al vencimiento del plazo preestablecido y por lo tanto ese invento es dominio público, esto quiere decir que otra persona puede reclamarlo como propio.

Pero en la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, se establece una licencia contractual que busca una autorización para la explotación del invento y que se puede aplicar supletoriamente hasta que la misma expire.

4.5. Transferencia de los derechos patrimoniales

En la legislación guatemalteca no se tiene una regulación relativa a la transferencia de los derechos patrimoniales en materia de propiedad industrial, pero sí existe una regulación en materia de derechos de autor y derechos conexos. De conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, “los derechos patrimoniales pueden

⁶⁷ Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. *Op. Cit.* Pág. 107.



transferirse total o parcialmente, por cualquier título, debiendo constar por escrito cuando la transferencia sea entre vivos, se presume a título oneroso.”⁶⁸

De conformidad con el Artículo 99 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, del Congreso de la República establece: “El derecho a la patente es transferible por cualquier título.” Esta disposición hace referencia a la patente que será la protección que le da el Estado a un invento para que otra persona se apropie de la invención del mismo, más no protege lo relativo a la explotación de un tercero o que dicho invento sea pueda ser comercializado por un tercero, quien les otorgará una cantidad de dinero que es equivalente a la explotación del invento y el lucro que obtuvieron.

Actualmente en materia de propiedad industrial no existe una protección legal a las remuneraciones económicas percibidas por la explotación de un objeto dentro del ámbito de propiedad industrial, por lo tanto es menester establecer dicha protección a los derechos patrimoniales, que en materia de propiedad industrial son conocidas como regalías y esto se puede llevar a cabo, mediante el contrato que se ha referido con anterioridad llamado contrato de regalías.

⁶⁸ **Ibid.**

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



En el ordenamiento jurídico guatemalteco hay una clara falta de protección a los derechos patrimoniales que devienen de la propiedad industrial en la legislación pertinente; esto en consecuencia quiere decir que debido a que las regalías que se obtienen por la comercialización o explotación del objeto del contrato, en este caso en específico el objeto del contrato es la explotación de un invento que esté debidamente patentado, ya que al momento en que se realice su comercialización por una tercera persona, en el negocio jurídico mercantil se deberá establecer la tasa o el porcentaje del dinero, por lo que a la ausencia de una norma legal que lo proteja.

La solución a esta falta que ya se determinó con anterioridad es la implementación del contrato de regalía, para la protección de las regalías, esto se realizará en el momento en que se inscriba un invento en el Registro de la Propiedad Intelectual, se incluya en sus requisitos un contrato formulario de regalías, para su protección. Esto en virtud de que para la explotación de una invención patentada, según como establece la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, del Congreso de la República, que para su explotación es necesario solicitar una licencia contractual, por lo que ya sea para solicitar cualquiera de las dos, se debe determinar que es necesario entregar un contrato formulario de regalías, ello debido a una explotación futura, ya que no es obligatorio para su explotación que se inscriba la licencia contractual, se debe de implementar en ambos procedimientos. Esta implementación tiene como efecto la protección de los intereses de los inventores de conformidad como lo establece la Constitución de la República de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

BRAVO ORTIZ, José Luis. **Nuevos contratos atípicos**. Chile. 3ª ed: Ed. Jurídica ConoSur, 1996.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11ª ed: Ed. Heliasta, 1993.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Algunas aportaciones de la ciencia jurídica mercantil al proceso de la humanidad**. Tegucigalpa, Honduras. (s.e): Ed. Boletín del Instituto Centroamericano de Derecho Comparado, 1967.

CONTARINO, Silvia. **Contratos civiles y comerciales**. Buenos Aires, Argentina. (s.e): Ed. Ediciones Depalma, 2000.

CORREA, Carlos María; y Salvador, Bergel. **Patentes y competencia**. Buenos Aires, Argentina. (s.e): Ed. Rubinzal- Culzoni, 1996.

DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **El negocio jurídico**. Buenos Aires, Argentina. 4ª ed: Ed. Astrea, 2001

DELGADO PORRAS, Antonio. **Propiedad intelectual**. Panamá, Panamá. (s.e): Ed. Barrios y Barrios, 1994.

FARINA, Juan. **Contratos comerciales modernos**. Buenos Aires, Argentina. 2ª ed: Ed. de Alfredo y Ricardo Depalma, 1999.

LLOBET COLOM, Juan Antonio. **El derecho de autor**. Guatemala, Guatemala. 1ª ed: Ed. Piedra Santa, 1982.

MOTA ANTÚNEZ, Leticia. **Los contratos tecnológicos en México**. México. Universidad Iberoamericana, 1991.

QUEVEDO CORONADO, Ignacio Quevedo. **Derecho mercantil**. Ciudad de México, México. 3ª ed: Ed. Pearson Educación, 2008.



RAMÍREZ GAITÁN, Daniel Ubaldo. Introducción a la propiedad intelectual.
Guatemala, Guatemala. 3ª ed: Ed. Zona Gráfica, 2000.

RANGEL MEDINA, David. Revista mexicana de la propiedad industrial y artística.
México. (s.e): Volumen 14, 1977.

SANTIAGO DE LEÓN, Erick Gustavo. Contratos atípicos. Guatemala, Guatemala. (s.e):
Ed. Estudiantil Fénix. 2003.

SHERWOOD, Robert M. Propiedad intelectual y desarrollo económico. Buenos Aires,
Argentina. (s.e): Ed. Heliasta. 1995.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. Instituciones de derecho mercantil. 2ª ed: Ed. IUS-
ediciones, 2009.

VILLEGAS LARA, René Arturo. Derecho mercantil guatemalteco. Guatemala,
Guatemala. 6ª ed: Tomo I. Ed. Universitaria, 2004.

VILLEGAS LARA, René Arturo. Derecho mercantil guatemalteco. Guatemala,
Guatemala. 3ª ed: Tomo III. Ed. Universitaria, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código de Comercio. Decreto 2-70. Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto 57-2000. Congreso de la República de
Guatemala, 2000.



Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decreto 33-98. Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Convenio de París. Decreto 11-98. Congreso de la República, 1998.

La Propiedad Industrial. Registro de la Propiedad Industrial, 2012.